

**QUESTIONNAIRE to be used for biennial reporting  
on the application of the IUU Regulation**

<b>Member State:</b>	ESPAÑA
<b>Organisation:</b>	SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL E INSPECCION. DIRECCION GENERAL DE ORDENACION PESQUERA. SECRETARIA GENERAL DE PESCA. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE
<b>Date:</b>	25/04/2016
<b>Name, position and contact details of responsible official:</b>	HECTOR VILLA GONZALEZ. SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTROL E INSPECCION. Email: <a href="mailto:inspecpm@magrama.es">inspecpm@magrama.es</a> ; <a href="mailto:iuu_slo_esp@magrama.es">iuu_slo_esp@magrama.es</a>

<b>May the Commission provide a copy of this questionnaire to other Member States?</b>	
<b>Yes:</b>	
<b>Yes except for questions (list):</b>	✓ 3.3 y 3.4
<b>No:</b>	

**Section 1: Legal framework**

Since the last reporting exercise in 2014, has your country modified national law or any administrative guides for the application of Council Regulation (EC) No 1005/2008 on illegal, unreported and unregulated fishing (IUU Regulation)?

If yes, please detail and provide copies.

En diciembre de 2014, España adoptó una nueva Ley de Pesca Marítima (Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado). Esta nueva ley entró en vigor el 16 de enero de 2015.

Los principales objetivos de la nueva ley son:

1. adaptar la legislación nacional a la nueva política pesquera común, así como a las necesidades de los reglamentos de control y de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR),
2. aumentar el importe máximo de las multas (de 300 000 EUR a 600 000 EUR) y aumentar el margen de maniobra en la serie de sanciones que pueden imponer, y
3. acelerar el procedimiento (entre otros, introduciendo, en determinadas circunstancias, la posibilidad de obtener una reducción de la multa, acelerando así la ejecución de la sanción).

La Ley 33/2014, de 26 de diciembre cubre en su contenido otros objetivos de la política pesquera española (diversificación económica del sector pesquero, Registros de Buques, etc.) y no está únicamente centrada en el ámbito sancionador, si bien es la parte de mayor peso reformada en la misma, por lo que sería más correcto citar:

Con arreglo a esta ley, las infracciones relacionadas con la pesca pueden ser leves, graves o muy graves. La ley clasifica todas las posibles infracciones en una de estas categorías (artículos 99 a 101). Los tipos de sanciones establecidas en la ley (13 en total) están disponibles para todas las infracciones y se pueden imponer de manera acumulada (artículo 105). En este sentido, cabe indicar que uno de los cambios más significativos operados por la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, es suprimir la categoría de sanciones accesorias, presente en la redacción anterior de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, lo que conlleva que todas las sanciones que pueden ser impuestas actualmente adoptan la forma de sanciones principales. La ley prevé distintas categorías para fijar las multas, en función de la gravedad de la infracción (artículo 106).

España también ha adoptado nueva legislación de aplicación en marzo de 2015 (Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores). Esta legislación detalla el procedimiento administrativo que debe seguirse cuando se detectan supuestas infracciones.

Además, se ha implementado completamente el registro de infracciones y el sistema de puntos para las infracciones graves se aplican por medio del Real Decreto 114/2013, adoptado el 28 de febrero de 2013 y que entró en vigor el 1 de marzo de 2013.

Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001 de Pesca Marítima del Estado: <http://boe.es/boe/dias/2014/12/27/pdfs/BOE-A-2014-13516.pdf>

Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (versión consolidada): <http://boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-6008-consolidado.pdf>

## **Section 2: Administrative Organisation**

2.1 How has your country organised its services to deal with the implementation of the IUU Regulation (verification of catch certificates, validation of catch certificates for own vessels, etc.)?

a) internal co-operation (between local/regional Fisheries authorities and head-quarter);

La Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias concurrentes de otros Departamento, es el Órgano con competencia en España en materia de control pesquero de los productos de la pesca con motivo de su descarga o desembarque en territorio español.

En consecuencia tanto las autoridades portuarias como las autoridades aduaneras españolas, no podrán autorizar las entradas en Puerto de buques pesqueros de terceros países ni la importación de productos de la pesca, sin que estas operaciones cuenten con un informe favorable, previo de la Secretaria General de Pesca. Este informe es vinculante para la Autoridad Portuaria y para la Aduana.

Durante el año 2014 y 2015, para la implementación del R(CE) 1005/2008, la Secretaria General de Pesca, distribuyó, las obligaciones de control establecidas en el Reglamento (CE) 1005/2008, entre sus Unidades, de la siguiente manera:

Art 6 y 7 del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad responsable de la recepción y control de la notificación previa y autorización (pesquera):

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera, en colaboración con las Areas y Dependencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el litoral.

Art 8 del Reglamento (CE) 1005/2008: Registro de las operaciones de desembarque y transbordo:

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Art 9, 10, 11 del Reglamento (CE) 1005/2009: Inspecciones en puerto.

Áreas y Dependencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el litoral.

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Art 15 (2) del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad Competente para la validación de Certificados de Capturas para la Exportación:

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Art. 17 (8) del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad competentes para los controles y verificaciones de los certificados de capturas de conformidad con el artículo 16 y los apartados 1 a 6 del artículo 17.

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Art 21 (3) del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad competente para la validación y verificación de la sección de re-exportación de los certificados de capturas.

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

Art 39 (4) del Reglamento 1005/2008: Autoridad competente encargada de recopilar y verificar la información sobre las actividades de los nacionales que hayan sido identificados como individuos que realizan pesca INDNR o la apoyan:

- Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.
- Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria General de Pesca.

Art 39 (2) del Reglamento (CE) 1010/2009: Autoridad responsable de la Oficina de Enlace Unico.

Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.

- b) co-operation with other authorities and allocation of tasks for various authorities in the implementation of the IUU Regulation (Health, Customs, Coast Guard, Navy, etc.);

- Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

La Orden Ministerial ARM/2077/2010, en su artículo 11, dispone que en caso de importación de productos de la pesca en territorio español, el informe de la Secretaria General de Pesca es preceptivo y vinculante para la Aduana, con carácter previo al despacho aduanero. Si este informe es desfavorable, la importación no podrá llevarse a cabo.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/07/31/pdfs/BOE-A-2010-12273.pdf>

La Secretaria General de Pesca y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, tienen suscrito desde el año 2011 un Acuerdo de Encomienda de Gestión para el desarrollo de las actuaciones previstas en el artículo 17 del Reglamento (CE) 1005/2008 del Consejo y un Acuerdo de Colaboración para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, el contrabando y el fraude fiscal.

Las condiciones y los términos de esta Encomienda y Acuerdo de Colaboración figuran publicados en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de Agosto de 2011

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/04/pdfs/BOE-A-2011-13441.pdf>

Esta encomienda incluye el intercambio de información. En este sentido, la Secretaria General de Pesca dispone de una aplicación informática (SIGCPI) a través de la cual se tramitan las solicitudes de autorización de importación que efectúan los operadores. Una vez verificadas las solicitudes así como la documentación aportada, se transmite directamente vía Internet la autorización/denegación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales).

- Fuerzas Armadas: Armada Española

El Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tienen suscrito desde el año 1988 un Acuerdo Conjunto en materia de inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima para el control y vigilancia en todas las zonas marítimas donde este presente la flota pesquera española, incluidos los caladeros internacionales (Ej: NAFO, NEAFC, etc.). En este marco operan los patrulleros de la fuerza de Acción Marítima de la Armada y tres patrulleros de altura de vigilancia de pesca propiedad de la Secretaria General de Pesca.

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: Guardia Civil (Servicio Marítimo):

El Ministerio de Interior y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tienen suscrito desde el año 1997, un Acuerdo Marco sobre Control, Inspección y Vigilancia de las Actividades de Pesca Marítima. En base a este Acuerdo se elaboran Programas Anuales

de Control Integral de las Actividades Pesqueras (PACIAP) para la inspección y vigilancia en el Mar Territorial español, y en la Zona de Protección Pesquera del Mediterráneo, con 7 patrulleras propiedad de la Secretaria General de Pesca. Las actuaciones concretas son:

- Inspección y vigilancia en el mar, tanto de la actividad pesquera como de las acciones que puedan repercutir en la conservación y protección de los recursos pesqueros.
- Seguimiento y control del cumplimiento de la normativa pesquera en tierra, antes de la primera venta de los productos pesqueros, así como los importados comercializados antes de su entrada en territorio nacional, con ocasión de su descarga o desembarque.

Los Acuerdos contemplan también intercambios de información entre las partes, señalando que los mismos deben permitir el conocimiento directo e inmediato de los acaecimientos que puedan producirse en los caladeros, la notificación inmediata de la información necesaria que precisen las misiones de inspección y vigilancia pesqueras, la información diaria que permita un mejor conocimiento del caladero, la remisión al Servicio Marítimo de la Guardia Civil de los planes parciales de actuación que se establezcan y atender las solicitudes de embarque de los inspectores en las unidades de vigilancia de manera rápida.

- Autoridades Portuarias y Capitanías Marítimas:

Aunque no hay suscrito un Acuerdo específico de colaboración, la Orden Ministerial ARM/2077/2010, en su artículo 5 apartado 1, establece que el acceso a servicios portuarios de buques pesqueros abanderados en terceros países, requiere autorización de las autoridades portuarias, previo informe favorable de la Secretaria General de Pesca,

c) how many persons are involved in the implementation of the catch certificate?

If different, please distinguish between direct landings of 3<sup>rd</sup> country fishing vessels and other imports (processed products)

En la siguiente tabla, figura el número de personas involucradas en la implementación de controles establecidos en el Reglamento 1005/2008

**Equipo INDNR 2014-2015**

<b>Subdirector General de Control e Inspección</b>	1
<b>Jefe de Área</b>	1
<b>Equipo de autorizaciones: (importaciones/tránsitos/ acceso a servicios portuarios/ desembarques/transbordos/ almacenamiento bajo control)</b>	
Controles y Verificaciones (365 días/15 horas/día) de certificados, declaraciones de procesado, notificaciones previas, desembarques, transbordos, tránsitos, etc.	17
Validación certificados exportación y re-exportación	2
Analista de datos	1
Jefe de Sección	2
Validación de certificados de Exportación y de re-exportación.	2

<b>Equipo de Inteligencia: Controles específicos, verificaciones e investigaciones:</b>	
Inspectores de Pesca	4
Analista de relaciones societarias	1
<b>Inspectores de Pesca: Inspecciones en puerto de buques/ desembarques/transbordos/ depósitos aduaneros/ containers y otros medios de transporte/ frigoríficos</b>	
Inspectores Nacionales de Pesca	70
<b>Asesoría jurídica</b>	15

PERSONAL	Nº	FUNCIONES PRINCIPALES
<b>Subdirector General</b>	1	Dirección, planificación y coordinación para cumplimiento obligaciones de control establecidas en el Reglamento (CE) 1005/2008. Autoridad Única encargada de la aplicación del sistema de asistencia mutua (Art 39 del R (CE) 1010/2009). Autoridad responsable validación certificados de captura para la exportación y re-exportación de productos de la pesca (Art 15 y 21 del R(CE) 1005/2008). Autoridad responsable de control y verificación de los certificados de captura con motivo de importación (Art 17 del R (CE) 1005/2008)
<b>Jefe de Área-Coordinador</b>	1	Planificación, coordinación y supervisión equipos a) y b). Solicitudes de Asistencia Mutua (Art 41 a 48 Reglamento (CE) 1010/2009). Coordinación Oficina de Enlace Único (Art 39 R (CE) 1010/2008. Avistamientos
<b>a) Equipo de autorizaciones:</b>		
Operadores (en turnos mañana y tarde) (14 horas x 365 días)	19	Chequeo notificaciones buques pesqueros abanderados en terceros países, solicitudes de importación, documentación y autorizaciones. Registro de operaciones. Certificados de exportación y re-exportación (Art 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 21 R(CE) 1005/2008) Ventanilla Única Aduanera
Jefes de Sección	2	Supervisión procedimientos, solicitudes y autorizaciones. Verificaciones y su registro (Art 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21 R(CE) 1005/2008)
Analista de datos	1	Análisis y cruce de bases de datos. Estudio cambios flujos comerciales. Elaboración de informes.
<b>b) Equipo de inteligencia:</b>		
Inspector de Pesca Marítima	4	Análisis y Estudios de Riesgos. Análisis verificaciones (Art 31) Investigación de Nacionales (Art 39 y 40), de buques avistados y buques con presunta actividad INDNR o en listas INDNR (Art 37, 48, 49, 50).Planificación y realización de inspecciones. Infracciones (Art 9, 10 y 11)
Analista de estructuras societarias	1	Especialista en búsqueda y análisis de relaciones societarias. Elaboración de informes
<b>TOTAL</b>	29	

2.2 Do the authorities of your country have the possibility to audit/verify a company for the purposes laid down in the IUU Regulation? If yes, which audits/verifications have they undertaken since the last reporting exercise in 2014? Please detail.

SI.

El 27 de Diciembre de 2014, se publico en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 33/2014, de 26 de Pesca Marítima del Estado que modifica la Ley 3/2001.

<http://boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-6008-consolidado.pdf>

Dicha Ley refuerza las funciones de los Servicios de Inspección Pesquera, ya que en el artículo 95 de la misma, se establece que los Inspectores de Pesca podrán acceder a las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares relacionados con la actividad. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de investigación sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido, la administración deberá obtener el consentimiento de aquel o la oportuna autorización judicial.

A continuación se transcribe el artículo 95.

Artículo 95. Actuaciones previas y de investigación.

1. En el marco de unas actuaciones previas o de la instrucción de un procedimiento sancionador, los funcionarios competentes podrán investigar a las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente pudieran tener algún tipo de relación jurídica, mercantil, financiera o de cualquier otro tipo con la actividad pesquera o la comercialización de productos pesqueros.

2. Las personas físicas, así como los administradores, representantes y empleados de las personas jurídicas citadas en el apartado 1 vendrán obligadas a prestar su colaboración a los funcionarios competentes en el ejercicio de sus funciones, y a aportar la documentación que les sea requerida al objeto de facilitar las labores de investigación o instrucción.

3. Las actuaciones de investigación o instrucción podrán consistir en el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia a los efectos de la investigación, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como en la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones establecidas en la normativa de pesca y comercialización de productos pesqueros.

**4. Cuando las actuaciones de investigación, inspección o de instrucción lo requieran, los funcionarios que desarrollen estas funciones podrán entrar, de conformidad con la normativa comunitaria de control y lucha contra la pesca INDNR, en todas las dependencias de los buques, así como en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades que pudieran estar relacionados con la actividad pesquera o de comercialización de productos pesqueros.**

5. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de investigación sea necesario entrar en domicilio constitucionalmente protegido, la Administración deberá obtener el consentimiento de aquél o la oportuna autorización judicial.

6. El personal inspector podrá ser asistido por personal de apoyo para la realización de tareas de asistencia en las inspecciones, sin que esta circunstancia exima en ningún caso a los inspectores de ejercer las funciones que tienen encomendadas.

7. Al efectuarse una visita de inspección, los agentes y autoridades deberán comunicar su presencia, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

Tras la entrada en vigor de la Ley la Ley 33/2014, de 26 de Pesca Marítima del Estado que modifica la Ley 3/2001, se han llevado a cabo las siguientes operaciones:

### **Operación Sparrow 1:**

En marzo de 2015, se llevaron a cabo inspecciones en varias empresas españolas, ubicadas en Galicia, ante la sospecha de su vinculación, con buques de pesca abanderados en terceros países que figuraban en lista de buques que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (KUNLUN, YONDING, SONGHUA y TIANIAI). Durante la inspección por parte de los inspectores de pesca, se obtuvieron más de 3.000 documentos que acreditaban la existencia de un entramado empresarial que utilizaba otras empresas extranjeras para evitar el descubrimiento de los hechos que finalmente fueron sancionados.

La resolución del expediente, ha tenido lugar en 2016 y sanciona por un importe total de casi 18 millones de euros, a 9 empresas y 7 personas jurídicas por la participación en la gestión de buques implicados en pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y por obstrucción a las labores de inspección. La sanción económica lleva aparejada sanciones de inhabilitación para el ejercicio de la actividad pesquera (entre 5 y 23 años) y a la prohibición de obtención de subvenciones públicas.

<http://www.magrama.gob.es/es/prensa/noticias/la-resolución-del-expediente-de-la-operación-sparrow-sanciona-a-9-empresas-y-7-personas-físicas-por-su-implicación-en-la-actividad-de--buques-qu/tcm7-415229-16>

### **Operación Sparrow 2:**

En junio de 2015, se llevaron a cabo inspecciones en varias empresas españolas, ubicadas en Galicia, ante la sospecha de su vinculación, con buques de pesca abanderados en terceros países que figuraban en lista de buques que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Durante la inspección por parte de los inspectores de pesca, se obtuvieron más de 9.000 documentos, que se han estado analizando hasta principios de 2016.

[http://www.magrama.gob.es/es/prensa/150728operacionsparrow2\\_tcm7-390516\\_noticia.pdf](http://www.magrama.gob.es/es/prensa/150728operacionsparrow2_tcm7-390516_noticia.pdf)

Además de lo anterior cabe destacar la colaboración existente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Agencia Tributaria a estos efectos, como ya se ha explicado en el apartado 2 (1) (c).

- 2.3 Does your country have freezones/freeports in which activities relevant to importation/exportation/processing of fishery products are authorised?

En España, como en otros Estados miembros, existen zonas francas, las cuales siguen siendo las mismas que las especificadas en los informes bienales anteriores.

Para la introducción de productos de la pesca en territorio español, se precisa, como en cualquier otro lugar del mismo, el informe “favorable” de la Secretaria General de Pesca. Dicho informe es “preceptivo y vinculante” para las Aduanas españolas (artículo 11 de la Orden ARM/2077/2010).

### Section 3: Direct landings of third country fishing vessels (only applicable if designated ports)

*Please list your country's designated ports.*

- 3.1 How many landings and transhipments of third country vessels have been recorded by your country between 1 January 2014 until 31 December 2015?

NOMBRE DEL PUERTO/ORP	Nº OPERACIONES DE DESEMBARQUE		Nº OPERACIONES DE TRANSBORDO	
	2014	2015	2014	2015
ALGECIRAS (ICCAT/BFT)	6	6		2
CARTAGENA (ICCAT/BFT)	2	6		
A POBRA DO CARAMIÑAL	36	31		
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ICCAT/BFT)	75	55		
MARÍN (NEAFC/NAFO)	8	9		
RIBEIRA	5	7		
VIGO (NEAFC/NAFO, ICCAT/BFT)	38	30		
VILAGARCÍA DE AROUSA (NEAFC/NAFO)	3	3		
<b>TOTAL</b>	<b>173</b>	<b>147</b>		<b>2</b>

*\* If the port is designated also for an RFMO, please indicate which RFMO in brackets.*

- 3.2 Approximately, what percentage of the third country fishing vessel landings arrives in transit in your country?.

Entendemos que la pregunta está referida a desembarques en puerto español, de productos de la pesca, que no se importan en territorio español y son transportados a otro país o Estado miembro.

En los términos establecidos en el artículo 19 del R(CE) 1005/2008, durante los años 2014 y 2015, cabe precisar que NO se ha producido ningún desembarque de productos de la pesca, en tránsito a otro Estado miembro.

Sin embargo, en la siguiente tabla se relaciona el número de operaciones de desembarque que han llevado aparejadas, introducción de productos de la pesca en contenedores, con destino final un tercer país:

Bandera del buque pesquero de tercer país, que efectúa la descarga	Puerto	nº de operaciones de desembarque	
		2014	2015
China	Las Palmas	5	9
Japón	Las Palmas	9	9
Panamá	Las Palmas	4	1
Noruega	Las Palmas	0	1
Panamá	Algeciras	4	1
Panamá	Cartagena	0	4
<b>TOTAL</b>		<b>22</b>	<b>25</b>

Este tipo de operaciones, en ocasiones, suele llevar aparejado la importación en España de una parte del total de productos desembarcados.

Por tanto teniendo en cuenta el número total de operaciones de desembarque que figuran en la tabla del apartado 3.1, el porcentaje de nº de operaciones de desembarque que suelen llevar aparejado un tránsito (introducción en contenedores) de productos de la pesca con destino un tercer país, es el siguiente:

NOMBRE DEL PUERTO	2014			2015		
	Nº DB	Nº TRANSITOS	% OPERACIONES EN TRANSITO / DB	Nº DB	Nº TRANSITOS	% OPERACIONES EN TRANSITO / DB
ALGECIRAS	6	4	66,6	6	1	16,6
CARTAGENA	2	0	0	6	4	66,6
A POBRA DO CARAMIÑAL	36	0	0	31	0	0
LAS PALMAS GRAN CANARIA	75	18	24	55	20	36,3
MARÍN	8	0	0	9	0	0
RIBEIRA	5	0	0	7	0	0
VIGO	38	0	0	30	0	0
VILAGARCÍA DE AROUSA	3	0	0	3	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>173</b>	<b>22</b>	<b>12,7%</b>	<b>147</b>	<b>25</b>	<b>17%</b>

Los países terceros de destino de los productos han sido principalmente China y Japón.

3.3 Has your country had any problems with third country fishing vessels when implementing Articles 6 (prior notice) and 7 (authorisation) of the IUU Regulation?

Se han dado casos de entrada en Puerto, sin haber solicitado el acceso a puerto, o habiendo enviado la pre-notificación pero sin haber cumplido el plazo mínimo de envío de esta (3 días hábiles antes de la hora estimada de llegada a puerto), o sin haber cumplido con el envío de la notificación previa de desembarque (4 horas antes).

2014

INFRACCION	BUQUE	BANDERA	PUERTO INSPECCION
Preavisos (Pre notificación, declaración previa de desembarque, etc )		Bahamas	RIBEIRA
Preavisos ( )		Panama	RIBEIRA
Preavisos ( )		Bahamas	PUEBLA DEL CARAMIÑAL
Preavisos ( )		Curaçao	PUEBLA DEL CARAMIÑAL
Preavisos ( )		Panama	PUEBLA DEL CARAMIÑAL
Preavisos ( )		Panama	PUEBLA DEL CARAMIÑAL
Preavisos ( )		Bahamas	MUROS (A Coruña)
Preavisos ( )		Bahamas	PUEBLA DEL CARAMIÑAL
Preavisos ( )		Bahamas	PUEBLA DEL CARAMIÑAL
Preavisos ( )		Noruega	LAS PALMAS
Preavisos ( )		Bahamas	A CORUÑA
Preavisos ( )		Antillas Holandesas	PUEBLA DEL CARAMIÑAL
Preavisos ( )		Panama	VIGO
Preavisos ( )		Saint Kitts and Nevis	LAS PALMAS
Preavisos ( )		Antillas Holandesas	PUEBLA DEL CARAMIÑAL
Preavisos ( )		Panama	PUEBLA DEL CARAMIÑAL
Preavisos ( )		Bahamas	PUEBLA DEL CARAMIÑAL

2015

INFRACCION	BUQUE	BANDERA	PUERTO INSPECCION
Preavisos (Pre notificación, declaración previa de desembarque, etc )		Noruega	LAS PALMAS
Preavisos ( )		Japon	LAS PALMAS
Preavisos ( )		Saint Kitts and Nevis	LAS PALMAS
Preavisos ( )		Bahamas	PUEBLA DEL CARAMIÑAL
Preavisos ( )		Panama	PUEBLA DEL CARAMIÑAL
Preavisos ( )		Marruecos	BARBATE
Preavisos ( )		Marruecos	BARBATE
Preavisos ( )		Argelia	ALMERIA
Preavisos ( )		Argelia	ALMERIA

Los motivos de los incumplimientos que señalan los operadores económicos, es que el plazo de pre notificación es demasiado amplio, ya que la duración de traslado de los buques entre los puertos en los que se mueven es inferior a 72 horas hábiles. Otras veces, los operadores de los barcos cambian de puerto de destino sobre la marcha, en base a los contratos que tengan en cada momento. En esos casos no les da tiempo a solicitar el acceso tres días hábiles antes de la hora estimada de llegada a puerto.

Por otro lado, se han puesto de manifiesto las siguientes infracciones, por acceso a puerto NO designado, para buques de tercer país, si bien en los tres casos, sin productos de la pesca a bordo:

2015

Infracción	Buque	Nacionalidad	Puerto
Pto.No Designado		BLZ	SAGUNTO
Pto.No Designado		BLZ	SAGUNTO
Pto.No Designado		BLZ	ARRECIFE DE LANZAROTE

En algunos casos el incumplimiento del plazo de envío de la pre-notificación ha llevado aparejadas otras infracciones como discrepancias pesos por especies en certificado de capturas y las desembarcadas y titulación mandos.

3.4 Since January 2014, has your country refused access to its port services to a fishing vessel for activities of landing or transshipment of fishery products? Was this refusal based on the conditions of the IUU Regulation?

NO.

Sin embargo, si se ha denegado, por otros motivos, el acceso a servicios portuarios a buques pesqueros sin productos de la pesca a bordo, según se detalla en la siguiente tabla:

NOMBRE DEL PUERTO	BANDERA	DENEGACIONES A ACCESOS A SERVICIOS	
		2014	MOTIVOS
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	BELICE		Art 5.2 y 6.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 793/2013 de la Comisión de 20 de Agosto de 2013, por el que, se establecen medidas respecto de Islas Feroe, con el fin de garantizar la conservación de la población del arenque atlántico-escandinavo.
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	BELICE		Art 5.2 y 6.2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 793/2013 de la Comisión de 20 de Agosto de 2013, por el que, se establecen medidas respecto de Islas Feroe, con el fin de garantizar la conservación de la población del arenque atlántico-escandinavo.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	TOGO	Información suministrada en anexo IIA (BANDERA), en base al artículo 6.1 del Reglamento 1005/2008 no es completa, al haber acreditado Togo que ha sido dado de baja en su registro con fecha 14/04/2014.
----------------------------	------	--

Las autoridades de bandera fueron debidamente informadas de las denegaciones y los motivos.

3.5 Do third country fishing vessels accessing your country's ports use the templates for prior notifications and pre-landing/pre-transshipment provided by the Implementing Regulation 1010/2009 or those used in RFMOs? Please detail, when RFMO forms are used.

AMBAS.

En el caso de que el buque lleve productos de la Pesca capturados en un área regulada por una Organización Regional de Pesca, se precisan AMBAS pre-notificaciones, las que tiene establecidas la ORPs y las establecidas en el Reglamento 1010/2009, vayan o NO a efectuar desembarque / transbordo.

En los años 2014 y 2015 han sido requeridos obligatoriamente los siguientes formularios de pre-notificación de acceso a servicios y desembarque/ transbordo, cuando procede:

ORP	FORMULARIO UTILIZADO	Formulario R 1010/2009
NEAFC	PSC1 (72 h)	ANEXO II (3 d) y III (4h)
NAFO	PSC1 (72 h)	ANEXO II (3 d) y III (4h)
SPRFMO	ANEXO I Medida Conservación 2.07 (48 h)	ANEXO II (3 d) y III (4h)
CCRVMA	Anexo 10.03-A, Medida de Conservación 10-03 (48h)	ANEXO II (3 d) y III (4h)

Una vez, efectuada la operación en puerto español, la Secretaria General de Pesca el formulario de la ORP se pone en conocimiento de la correspondiente Secretaria, así como el resultado de la inspección.

En la siguiente tabla, se indican las operaciones autorizadas (acceso a servicios portuarios – repostaje, avituallamiento, cambio de tripulación, reparación- y desembarque- para importación o destino tercer país) registradas en puertos españoles:

ORP	BANDERA	PUERTO	2014			2015		
			ACCESO	DESEMBARQUE		ACCESO	DESEMBARQUE	
				IMPORTACION	DESTINO FUERA UE		IMPORTACION	DESTINO FUERA UE
NAFO/NEAFC	RUSIA	VIGO	7	7	0	6	6	0
CCRVMA	NORUEGA	LAS PALMAS	0	0	0	1	0	1
CCRVMA	MALVINAS	VIGO	6	6	0	5	5	0
CCRVMA	URUGUAY	VIGO	0	0	0	1	1	0
SPRFMO	RUSIA	LAS PALMAS	0	0	0	1	0	0

#### Section 4: Port inspections in accordance with Section 2 of the IUU Regulation

4.1 Between 1 January 2014 and 31 December 2015, how many fishing vessels of third countries had access to the designated ports for landing or transshipment of fishery products?

En la siguiente tabla se indica el número de buques pesqueros (distintos) abanderados en terceros países, que han accedido en el periodo 2014-2015, con autorización previa, a puertos españoles a efectos de desembarque / transbordo de productos de la pesca.

PUERTO	2014 N° de buques "distintos"	2015 N° de buques "distintos"
ALGECIRAS	3	2
CARTAGENA	2	1
A POBRA DO CARAMIÑAL	17	20
RIBEIRA	4	6
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	28	27
MARIN	5	6
VIGO	20	17
VILAGARCIA DE AROUSA	3	2
TOTAL	82	81

Datos aproximados de accesos a servicios portuarios y desembarques de buques de tercer país, sin tener en cuenta el nombre del buque, su nacionalidad ni el puerto al que accede. (en muchas ocasiones el mismo buque accede varias veces al año al mismo puerto o a distinto.)

	2014	2015
Accesos a servicios puerto	510	628
Dentro de los accesos a Puerto, hubo los siguientes Desembarques.	173	147

4.2 How many fishing vessels were inspected between 1 January 2014 and 31 December 2015?

	2014		2015	
	Inspecciones en puerto	Inspecciones marítimas	Inspecciones en puerto	Inspecciones marítimas
	297 (38 con infracción)	99 (3 con infracción)	339 (42 con infracción)	179 (5 con infracción)
TOTAL	396		518	

En 2014 se llevaron a cabo por los Inspectores de Pesca un total de 396 inspecciones a buques pesqueros abanderados en terceros países (mayoritariamente buques de transporte) que accedieron a puertos españoles tanto con productos de la pesca a bordo como en lastre, a efectos de desembarque o reparación, avituallamiento, repostaje, cambio de tripulación. Se inspeccionaron el 100% de las descargas.

<b>Reason for inspection : 2014</b>	<b>Flag State</b>
Sighted at sea in activities that may be considered illegal, unreported and unregulated	0
Based on the EU IUU vessel list	0
Other (please detail) Análisis de Riesgos, aleatorias, especies sometidas a planes de gestión o reguladas por una ORP, buques que reciben transbordos en el mar, buques que operan en África Occidental, buques de los que se ha obtenido información sobre presuntas irregularidades, alertas, mensajes de asistencia mutua, países no cooperantes	Curacao, Argelia, Bahamas, Belice, Bermudas, Cabo Verde, Camerún, China, Comoros, Corea del Sur, Ecuador, Guatemala, Guinea C, Islas Cook, Islas Feroe, Islas Malvinas, Japón, Kiribati, Liberia, Libia, Marruecos, Mauritania, Mauricio, Noruega, Panamá, Rusia, San Kits and Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santo Tome y Príncipe, Senegal y Seychelles.

En 2015, se llevaron a cabo por los Inspectores de Pesca un total de 518 inspecciones a buques pesqueros abanderados en terceros países (mayoritariamente buques de transporte) que accedieron a puertos españoles tanto con productos de la pesca a bordo como en lastre, a efectos de desembarque o reparación, avituallamiento, repostaje, cambio de tripulación. Se inspeccionaron el 100% de las descargas.

<b>Reason for inspection : 2015</b>	<b>Flag State</b>
Sighted at sea in activities that may be considered illegal, unreported and unregulated	0
Based on the EU IUU vessel list	0
Other (please detail) Análisis de Riesgos, aleatorias, especies sometidas a planes de gestión o reguladas por una ORP, buques que reciben transbordos en el mar, buques que operan en África Occidental, buques de los que se ha obtenido información sobre presuntas irregularidades, alertas, mensajes de asistencia mutua, países no cooperantes.	Curacao, Argelia, Bahamas, Barbados, Belice, Cabo Verde, Camerún, Canadá, China, Comoros, Corea del Sur, El Salvador, Ghana, Groenlandia, Guatemala, Guinea C, Islandia, Malvinas, Japón, Kiribati, Liberia, Marruecos, Mauritania,

Reason for inspection : 2015	Flag State
	Noruega, Panamá, San Kits and Nevis, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona.

4.3 In accordance with Article 9.1, has your country carried out inspections in its designated ports of at least 5% of landing and transshipment operations by third country fishing vessels each year?

If yes, please detail.

En los puertos españoles se efectúan controles documentales del 100% de los buques pesqueros abanderados en terceros países que acceden a servicios portuarios a efectos de reparación, repostaje, avituallamiento, cambio de tripulación, etc y de los que acceden a efectos de realizar operaciones de desembarque/ transbordo.

En cuanto a las inspecciones físicas, se efectúan por criterios de análisis de riesgos, en los casos de buques pesqueros de terceros países que acceden a servicios portuarios a efectos de reparación, repostaje, avituallamiento, cambio de tripulación, etc , sin embargo en cuanto a operaciones de desembarque/ transbordo, en el periodo 2014-2015, se ha efectuado inspecciones del 100% de las operaciones.

A continuación se detallan los procedimientos establecidos:

#### General

La Secretaria General de Pesca dispone de un Manual de Procedimiento para la realización de controles (documentales y físicos) de las operaciones de acceso a servicios portuarios, y de desembarque / transbordo de productos de la pesca, de buques pesqueros con bandera de tercer país en puertos españoles.

#### Controles documentales:

La Secretaria General de Pesca en Madrid, con carácter previo a la autorización de acceso a servicios portuarios y de operaciones de desembarque/ transbordo, controla el 100% de la documentación que remiten los capitanes de los buques o sus representantes, es decir los formularios de notificación previa y de declaración previa de desembarque/transbordo, y en su caso de los documentos preceptivos de control establecidos por las ORPs NAFO y NEAFC (PSC1/PSC2) Igualmente se controlan los documentos de capturas. y, licencias de pesca/ transbordo (si procede)y de navegación o registro.

Este control documental, se basa fundamentalmente en la comprobación de:

- Si el buque pesquero figura en la lista comunitaria de buques que practican la pesca ilegal.
- Si el buque pesquero ha sido avistado.
- Si se ha recibido algún mensaje de asistencia mutua de la Comisión o por otro Estado miembro o país tercero.
- Si ha cambiado de bandera/ nombre.

- En caso de especies reguladas por una ORP, si el buque figura registrado en la lista de esa ORP de buques autorizados a pescar en el área.
- Si el país abanderante figura en la lista de países notificados a la Comisión.
- Si el buque figura en la lista de establecimientos a partir de los cuales están permitidas las importaciones de productos de la pesca.
- Si el país que abandera el buque figura pre-identificado o en la lista de países no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR.

En base a estos controles documentales y en su caso al resultado de verificaciones con el Estado de bandera, se emite o no, informe favorable para la operación en cuestión.

#### Listados de comprobaciones cruzadas:

Además para la autorización de operaciones de desembarque, consideradas de especial riesgo, las Áreas de Agricultura y Pesca en el litoral, deben cumplimentar un “Listado de comprobaciones”.

Este listado de comprobaciones está basado en la realización de controles cruzados de los datos de las licencias de pesca, de las licencias de transbordo, de los certificados de capturas, y de los formularios de notificación previa.

En función de los resultados de los controles cruzados el responsable del Área de Agricultura y Pesca en el Puerto de desembarque, informa favorablemente o desfavorablemente la operación.

En casos de buques de transporte que llevan a bordo capturas de varios buques, estos listados de comprobaciones, llegan a alcanzar los 300 hojas.

If no, please explain.

#### 4.4 Does your country use risk assessment criteria for the port inspections?

Desde la fecha de aplicación del Reglamento 1005/2008, 1 de Enero de 2010, se han venido implementado distintos procedimientos de control e inspección de los accesos, desembarques y transbordos de buques pesqueros de tercer país en puertos españoles; así como en el ámbito de las operaciones de tránsitos, importaciones y reexportaciones de productos de la pesca procedentes de terceros países mediante contenedores, camiones, buques, aviones o cualquier otro medio de transporte.

Dichos procedimientos han permitido identificar los factores, que a lo largo de estos años, han sido más relevantes a la hora de controlar esta actividad. Ponderando su importancia en base a la experiencia, se han evaluado los riesgos existentes en los controles e inspecciones de los buques pesqueros con bandera de tercer país que acceden a puerto, con o sin productos de la pesca a bordo así como, las importaciones y reexportaciones de dichos productos.

Las actividades a controlar, verificar e inspeccionar en territorio nacional, que han sido ponderadas en este análisis de riesgos son:

- Accesos de buques pesqueros de 3º país a puertos nacionales.
- Desembarques de productos pesqueros procedentes de buques de 3º país.
- Transbordos de productos pesqueros procedentes de buques de 3º país.

- Tránsitos de productos pesqueros procedentes de buques de 3º país.
- Importaciones y reexportaciones de mercancía de terceros países.

Este análisis de riesgos se basa en los datos disponibles a lo largo de los últimos 5 años:

- Lista comunitaria y de ORPs de buques que practican la Pesca INDNR.
- Alertas ( Asistencia Mutua, avistamientos, etc) de la Comisión y de otros EEMM, de las ORPs, de Terceros Países o de ONGs.
- Lista de buques sospechosos elaborada en base a datos propios y en base a las alertas internacionales.
- Lista de especies prohibidas, protegidas o sobre las que existe medidas de control más estrictas.
- Lista de Países pre-identificados, identificados y listados como no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR.
- Inspecciones/infracciones relativas a buques pesqueros abanderados en tercer país y a contenedores (motivos de la infracción, países, especies, zonas.) Aplicaciones informáticas: REVIPES/SANCIPES.
- Zonas de pesca sensibles. Normativa de las distintas ORPs.
- Prioridades nacionales establecidas para cada año en temas de inspección. (Plan General anual de inspección pesquera)
- Flujos comerciales de las importaciones de productos de la Pesca en los últimos años / denegaciones (por países, especies, motivos de denegación) (informes estadísticos semanales, mensuales, anuales de volumen de importaciones obtenidas de la base de datos de SIGCPI).

Dentro del ámbito de aplicación de este Análisis de Riesgos, para barcos y productos pesqueros de tercer país, en base a la normativa y a los datos descritos anteriormente cabe establecer los siguientes niveles de control y criterios para el análisis de riesgos:

Niveles de control:

1º nivel de control: Operadores y Coordinadores del aplicativo SIGPI (dirigidos a través de los coordinadores, por el personal de la Subdirección de Control e Inspección).

- Para las solicitudes de accesos, desembarques, transbordos.
- Para las solicitudes de importaciones y reexportaciones.

2º nivel de control: Jefe de Área, Inspectores de Pesca, Jefes de Sección de la Subdirección de Control e Inspección.

- Para la supervisión de las solicitudes de accesos, desembarques, transbordos.
- Para la supervisión de las solicitudes de importaciones y reexportaciones.
- Para la solicitud de verificaciones, en los casos que sea necesario comprobar la información.
- Para el análisis de la información y de posibles alertas que se detecten.
- Para el control de las aguas y puertos españoles, en coordinación con las Autoridades Portuarias, Aduaneras, Sanitarias, Inspectores de Pesca de las Delegaciones del Gobierno, la Armada, la Guardia Civil, así como Organismos Internacionales y ONGs. Dicho control se realiza sobre el terreno y por medio de herramientas de detección de buques.

3º nivel de control: Inspectores de Pesca de las Delegaciones del Gobierno en la periferia.

- Para el control e inspección de los accesos, desembarques, transbordos.
- Para el control e inspección de las importaciones reexportaciones y tránsitos.
- Para el control e inspección de los accesos, desembarques y transbordos que puedan producirse en puertos no autorizados. En los puertos no designados deberá mantenerse un control sobre las entradas de los buques de tercer país para verificar que se cumple con la normativa en vigor.

Alguno de los factores que se tienen en cuenta para el análisis de riesgos son: el barco de pesca (nombre, historial, modalidad, etc), el pabellón, número de inspecciones, tipo de infracciones, especies, descargas, puerto, periodo del año, importaciones y denegaciones anteriores referentes a ese buque y pabellón.

### **Operaciones de Accesos a servicios portuarios, desembarques y transbordos.**

#### **1º nivel de control: Operadores y Coordinadores de la aplicación SIGCPI (dirigidos a través de los coordinadores por el personal de la Subdirección de Control e Inspección) realizan el primer control documental.**

La aplicación SIGCPI, a través del personal que trabaja con dicha aplicación, conforma el primer filtro del análisis de riesgo. A través de esta aplicación, los solicitantes abren un expediente de solicitud en la que presentan la documentación necesaria con una antelación mínima de 3 días hábiles antes de la hora estimada de llegada a puerto.

Para el acceso de un buque, o para el desembarque o transbordo de las capturas de un buque de 3º país; la documentación es analizada, en el 100% de las solicitudes, según se indica a continuación:

- Formulario de notificación previa, (tres días hábiles antes de ETA). Donde, entre otras, deberá figurar información sobre: identificación del buque, nombre del puerto designado de destino, finalidad de la escala, autorización de pesca, fechas de la marea, fecha y hora estimada de llegada a puerto, cantidades de cada especie a bordo, zonas de captura, cantidades a descargar o transbordar.
- En los casos en que el buque pesquero de tercer país lleve productos de la pesca a bordo, el solicitante deberá presentar un Certificado de Captura validado, o el documento T2M (hasta el 1 de mayo de 2016), en caso de proceder de buque comunitario.
- En caso de importación indirecta, además del CC, el importador presentará los documentos preceptuados en el artículo 14.1 b) del Reglamento 1005/2008.
- Además de esta documentación, si existieran dudas, se solicita información adicional: licencias de pesca, documentos de transbordo, bill of lading y cualquier otra documentación que se considere de interés para conocer la trazabilidad de los productos.

Dicha documentación es examinada por los operadores de la aplicación SIGCPI, en base a las instrucciones sobre los puntos a examinar, comprobando que:

- Los documentos son válidos (no faltan datos y los que hay no son incongruentes. Se comprueban todos los campos del Certificado de Capturas). En caso contrario deberá modificar la solicitud.
- El puerto solicitado está dentro de los puertos designados para esta operativa. En caso contrario se pasa al nivel 2 de control para la anulación del expediente y el seguimiento del buque, que deberá solicitar el acceso a un puerto autorizado.
- El barco pesquero y la mercancía no está englobada dentro de alguna alerta (Emitida por la Comisión, por algún Estado miembro o Tercer país, por las ORPs o emitido por una Organización no gubernamental). Entre otros: alertas de avistamientos. En caso contrario se pasa el expediente al nivel 2 de control para determinar los pasos a seguir en función de la alerta.
- El barco pesquero no está dentro de un listado de buques IUU. Se Toman las medidas pertinentes para evitar el acceso a puerto del buque.
- Los productos pesqueros no han sido obtenidos mediante pesca INDNR, ni en zonas prohibidas. En caso contrario se pasa al nivel 2 de control, tomando las medidas pertinentes.
- La presentación de los productos. En caso de ser frescos se prioriza el expediente; pasándose al nivel 2 de control para su autorización si procede o su denegación.
- Como establece el artículo 4.2 del Reglamento 1005/2008, los buques pesqueros de terceros países que no cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento podrán acceder a puerto; solo en casos de fuerza mayor o en situación de peligro con arreglo al artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, para la prestación de los servicios estrictamente necesarios para remediar tales situaciones.

**2º nivel de control: Jefe de Area, Inspectores de Pesca, Jefes de Sección de la Subdirección de Control e Inspección.**

En los casos en que la información enviada esté completa y se cumplan los requisitos establecidos en la normativa en vigor o, como se ha dicho anteriormente, en casos de fuerza mayor a pesar de que la información no sea completa o no se cumplan los requisitos establecidos en la normativa en vigor; se redacta la autorización de acceso a puerto que pasa al segundo nivel de control para su revisión y su firma.

Dicha autorización de acceso, en los casos de riesgo bajo podrá incluir la autorización de desembarque y transbordo con o sin inspección obligatoria en base a los criterios que se detallan en las tablas adjuntas.

No obstante se podrán autorizar los accesos y desembarques sin que se haya recibido la información completa o esta no haya sido comprobada. En esos casos la mercancía deberá permanecer almacenada bajo el control de las autoridades competentes de control e inspección (3º nivel de control), y no podrán ser liberados para su venta, recogida o transporte hasta que se haya recibido toda la información y la misma haya sido comprobada. Dicho proceso de envío y comprobación deberá realizarse en un plazo de 14 días a partir del desembarque; de no ser así, el Estado podrá incautarse de los productos.

En los casos que se incumpla algún punto del control se procederá a verificar con el Estado de bandera las deficiencias encontradas. En caso de no solventarlas, se procederá a la denegación del acceso y desembarque.

Si todos los datos han sido verificados se redactada la autorización, a la espera de que el segundo nivel de control confirme la autorización y la pase a firma para poder remitirla al

solicitante. El primer nivel debe confirmar que, en los casos de desembarque o transbordo, se presente la declaración previa de desembarque o transbordo al menos 4 horas antes de la hora estimada de inicio de las operaciones. De no enviarse, se comunicará al Servicio de Inspección del puerto donde vaya acceder el buque para que en ese caso, y a pesar del tipo de autorización emitida, el buque sea inspeccionado con la consiguiente presunta infracción.

**3º nivel de control: Inspectores de pesca en las Delegaciones del Gobierno en la periferia.**

En los casos de mayor riesgo, la autorización de desembarque o transbordo estará supeditada a la realización de una inspección pesquera y control previo, por parte del Servicio de Control e Inspección de cada Delegación del Gobierno o de los Servicios Centrales, que permita verificar la documentación y las capturas.

En caso de que, en una inspección, se aprecien pruebas de que un buque pesquero de tercer país ha estado involucrado en una actividad de pesca INDNR, la autoridad competente del Estado miembro rector del puerto no lo autorizará a desembarcar ni transbordar sus capturas.

En cualquier caso, a pesar de disponer de autorización de desembarque o transbordo, las operaciones no podrán empezar sin que previamente el solicitante haya enviado la declaración previa de desembarque y sin que el Servicio de Inspección de la Delegación de Gobierno correspondiente de su consentimiento.

Además de los buques autorizados, los Servicios de Inspección deben controlar e inspeccionar los buques que entren en puertos designados sin autorización y los buques que entren en puertos no designados.

		Obligaciones
Riesgos	>10	
	Alto	<p>9 Autorización de acceso con inspección y control obligatorio de la documentación del barco, de la carga del buque, inspección de aparejos, etc.</p> <p>8 Inspecciones a realizar por los Servicios de Inspección centrales y/o de las Delegaciones de Gobierno.</p> <p>Una vez el buque haya accedido a puerto, no estará autorizado a descargar o transbordar sin previa inspección. En base al resultado de la inspección, la Subdirección de Control e Inspección emitirá informe favorable para la descarga y/o transbordo.</p> <p>La descarga y transbordo no podrá iniciarse sin que el solicitante haya enviado la declaración previa de descarga/transbordo en el tiempo establecido. Además el solicitante deberá ponerse en contacto con los Servicios de Inspección en la zona para obtener el visto bueno para el inicio de las operaciones.</p> <p>Deberá inspeccionarse el 100% de estos buques y de sus descargas/transbordos.</p>

Medio	7	
	6	Autorización, en su caso de: acceso, desembarque o transbordo; recomendando la inspección y control del buque. En último caso dicha inspección y control estará sujeto a los criterios establecidos en los niveles 2 y 3 de control y a la disponibilidad del Servicio de Inspección de las Delegaciones de Gobierno.
	5	Deberá inspeccionarse al menos el 5% de los desembarques o transbordos. La descarga y transbordo no podrá iniciarse sin que el solicitante haya enviado la declaración previa de descarga/transbordo en el tiempo establecido. Además el solicitante deberá ponerse en contacto con los Servicios de Inspección en la zona para obtener el visto bueno para el inicio de las operaciones.
	4	
Bajo	3	
	2	Autorización, en su caso, de acceso, desembarque o transbordo, sin inspección y control. En último caso dicha inspección y control estará sujeto a los criterios y riesgos detectados por los Servicios de Inspección de las Delegaciones de Gobierno.
	1	No se establece porcentaje mínimo de inspecciones a realizar.
	0	

**Criterios para determinar las verificaciones e inspecciones a realizar, en relación a los buques de tercer país que solicitan autorización de acceso, desembarque y/o transbordo en puerto españoles.**

Nº	Criterios de inspección y casos en los que se solicita verificación con los Estados concernidos.	Puntuación
1	Buques de 3º país, que incumpliendo algún requisito establecido en la normativa en vigor, soliciten, en el plazo establecido, entrar en puerto por fuerza mayor o por situación de peligro. (buques incluidos en listados IUU, buques con capturas INDNR, buques sin pabellón, buques con pabellón de un Estado no cooperante, buques que hayan falsificado su identidad, buques sin licencia u otros documentos relevantes para ejercer la actividad pesquera (certificado de registro/nacionalidad, certificado de capturas, certificado sanitario, diario de pesca, sistema de seguimiento, etc), que hayan pescado en zonas prohibidas, capturas prohibidas, que hayan realizado transbordos en zonas prohibidas la mar o con buques que estén en listas INDNR o sobre los que existan pruebas de pesca INDNR, que hayan incumplido en la zona de una ORP las medidas de conservación y ordenación. (en estos casos los inspectores deben verificar la fuerza mayor)	10
2	Buques pesqueros avistados en el mar llevando a cabo actividades que puedan considerarse pesca INDNR. Verificación en el 100% de los casos.	10
3	Buques pesqueros mencionados en una notificación transmitida a través del sistema comunitario de alerta. Verificación en el 100% de los casos.	10
4	Buques pesqueros, armadores o operadores, de los que la Comisión sospeche que han participado en pesca INDNR. Verificación en el 100% de los casos.	10
5	Buque con denuncia o incluido en alguna alerta internacional, que no haya sido	10

	<p>inspeccionado en los últimos 3 meses. Y sobre los que no exista evidencias claras que impidan su acceso a puerto. (Emitida por la Comisión, por algún Estado miembro o Tercer país, por las ORPs o emitido por una Organización no gubernamental). Entre otros: alertas de avistamientos.</p> <p>Verificación en el 100% de los casos.</p>	
6	<p>Buques cuyo estado de pabellón está identificado por la Comisión como País de riesgo con déficit en controles. (tarjeta amarilla)</p> <p>Certificado de Capturas avalado por un país identificado con tarjeta amarilla.</p> <p>Verificación en el 100% de los casos.</p>	10
7	<p>Buques que en los últimos tres meses fue motivo de p.i.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Infracciones muy graves (en función de los daños causados, la amplitud de la infracción, su importancia y la repetición de la misma)</li> <li>- Infracciones graves relacionadas con artes y tallas antirreglamentarias y ausencia o incumplimiento de autorizaciones y vedas.</li> <li>- Resto de infracciones graves (establecidas en el artículo 3 del 1005. Entre otras, obstrucción a las labores de control e inspección, buques cuyas capturas se demuestran provienen de pesca INDNR, buques que hayan falsificado su identidad y/o la documentación relevante para entrar en puerto o para ejercer la actividad pesquera (certificado de registro/nacionalidad, certificado de capturas, certificado sanitario, diario de pesca, sistema de seguimiento, etc) buques con artes prohibidos, que hayan pescado en zonas prohibidas, capturas prohibidas, capturas de talla antirreglamentaria, que hayan realizado transbordos en zonas prohibidas o con buques que estén en listas INDNR o sobre los que existan pruebas de pesca INDNR, que hayan incumplido en la zona de una ORP las medidas de conservación y ordenación. Buques que en anteriores ocasiones hayan entrado en puertos no autorizados o en sin realizar la notificación previa.</li> </ul>	10 09 09
8	<p>Buques de 3º país que aún sin haber obtenido la autorización de acceso, desembarque o transbordo, intenten acceder a puerto.</p> <p>Buques de 3º país que soliciten, incumpliendo el plazo mínimo de solicitud, entrar en puerto por fuerza mayor o por situación de peligro.</p>	08 08
9	<p>Buques que sin entregar la documentación obligatoria o esta sea incompleta, se les autorice el acceso y la descarga/transbordo. Dichos productos deberán permanecer almacenados bajo el control de las autoridades competentes.</p>	08
10	<p>Buques que habiendo obtenido la autorización de acceso, desembarque o transbordo; comience las operaciones de desembarque o transbordo, sin haber enviado en el plazo establecido, la declaración previa de desembarque-transbordo. Y sin que el Servicio de Inspección de la Delegación de Gobierno correspondiente de su consentimiento.</p>	08
11	<p>Buque bajo control especial por las autoridades nacionales; que no haya sido inspeccionado en los últimos 3 meses.</p>	08
12	<p>Buques que faenan en zonas donde las ORPs han establecido planes especiales para el control de la actividad (NAFO, NEAFC, BFT, CCAMLR) que no hayan sido inspeccionados en los últimos 3 meses.</p>	08
13	<p>Buques que capturen o transporten especies sensibles o que están bajo un plan de gestión (BFT, BET, SWO y TOT); que no hayan sido inspeccionados en los últimos 3 meses.</p>	08
14	<p>Buques pesqueros nunca inspeccionados.</p>	08
15	<p>Buques que teniendo la obligación de llevar SLB operativa no emiten.</p>	08

16	Buques que en los dos años anteriores fue motivo de p.i. y en los últimos 3 meses no ha sido inspeccionado. - Infracciones muy graves - Infracciones graves relacionadas con artes y tallas antirreglamentarias y ausencia o incumplimiento de autorizaciones y vedas. - Resto de infracciones graves	08 07 07
17	Buques sin inspeccionar durante los 3 últimos años.	07
18	Buque con denuncia o incluido en alguna alerta internacional, que haya sido inspeccionado en los últimos 3 meses.	06
19	Buques que capturen o transporten especies sensibles (BFT, BET, SWO y TOT); que han sido inspeccionados en los últimos 3 meses.	06
20	Buques que en los dos años anteriores fue motivo de p.i. y hayan sido inspeccionados en los últimos 3 meses sin infracción. - Infracciones muy graves - Infracciones graves relacionadas con artes y tallas antirreglamentarias y ausencia o incumplimiento de autorizaciones y vedas. - Resto de infracciones graves	05 05 04
21	Buque bajo control especial por las autoridades nacionales; que haya sido inspeccionado en los últimos 3 meses sin infracción.	03
22	Buques que faenen con aparejos poco selectivos (arrastre) que no han sido inspeccionados en los últimos 3 meses	03
23	Buques que faenan en zonas donde las ORPs han establecido planes especiales para el control de la actividad (NAFO, NEAFC, BFT, CCAMLR) que han sido inspeccionados en los últimos 3 meses.	02
24	Buques que faenen con aparejos poco selectivos (arrastre) que han sido inspeccionados en los últimos 3 meses	01
25	Buques que han sido inspeccionados en los últimos 3 meses	01
26	Buques que no entren en ninguna de las categorías. A criterio de los Servicios de Inspección.	01
27	Buques que su última escala sea un puerto español y aparentemente no hayan ejercido actividad pesquera entre un puerto y otro. A criterio de los Servicios de Inspección.	00

If yes, please detail.

4.5 Has your country detected any infringements between 1 January 2014 and 31 December 2015? If yes,

SI, referidas a buques pesqueros abanderados en terceros países.

how many and of what nature? Please specify.

INSPECCIONES- INFRACCIONES	2014	2015
Total inspecciones (en algunos casos los buques pesqueros han sido inspeccionados en más de una ocasión)	396	518
Total actas con infracción	41	47
<b>Motivos de infracción:</b>		
Infra-sobre declaración	21	30
Preavisos (acceso a puerto y desembarque)	19	11
Relativa a los tripulantes	4	3
VMS	1	0

Veda – fondos prohibidos (avistamiento)	1	1
Otros (ausencia de otros documentos)	4	3
Pescar sin disponer de permiso de pesca	0	1
TOTAL infracciones	50	49

– did your country apply the procedure in case of infringements as foreseen in Article 11?

### Section 5: Catch certification scheme for importation for the purpose of the IUU Regulation<sup>1</sup>

*Please state your country's notified authorities under Articles 17.8 and 21.3.*

En el periodo 2014-2015 las autoridades notificadas a la Comisión han sido:

Art 17.8

Subdirección General de Control e Inspección.

Art. 21.3

Subdirección General de Control e Inspección.

5.1 How many catch certificates were presented to the authorities of your country from 1 January 2014 until 31 December 2015?

If possible, please provide details per flag State (FS).

Numero de certificados de capturas “diferentes” registrados:

	2014	2015
País Validador	nº CC registrados	nº CC registrados
Albania	0	68
Angola	25	33
Argelia	181	173
Argentina	1.924	1.856
Alemania	0	3
Australia	8	62
Belize	4	21
Brasil	50	137
Cabo Verde	606	848
Canadá	1.122	1.100
Chile	2.357	2.427
China	3.388	3.129
Colombia	25	28
Corea	473	428
Costa de Marfil	19	37
Croacia	338	763

<sup>1</sup> Article 2.11 of the IUU Regulation – “importation means the introduction of fishery products into the territory of the Union, including for transshipment purposes at ports in its territory”

Cuba	57	61
Curaçao	60	76
Dinamarca	2	4
Ecuador	1.046	1.212
Egipto	25	1
El Salvador	935	1.046
España	1.118	2.190
EEUU	2.122	2.009
Estonia	2	0
Filipinas	603	659
Francia	232	642
Gambia	26	21
Ghana	139	113
Groenlandia	7	26
Guatemala	30	46
India	2.322	2.223
Indonesia	1.924	2.713
Islandia	553	573
Islas Feroe	11	0
Islas Malvinas	153	116
Islas Salomón	63	17
Italia	30	23
Japón	91	84
Kenia	1	1
Letonia	0	3
Madagascar	484	212
Malasia	1	0
Maldivas	843	1.313
Marruecos	10.692	11.507
Mauricio	49	257
Mauritania	2.993	3.639
Mayotte	159	96
México	601	410
Mozambique	493	172
Namibia	2.346	2.279
Nicaragua	86	38
Nigeria	9	10
Noruega	179	189
Nueva Zelanda	198	151
Omán	22	17
Países Bajos	1	0
Pakistán	12	12
Panamá	217	286
Papúa Nueva Guinea	79	68
Perú	3.286	3.062
Portugal	7	104

Reino Unido	7	7
RSS Ucrania	20	2
Rusia	566	457
Santa Elena, Ascensión y Tristán de Acuña	6	1
Senegal	1.480	1.358
Seychelles	152	238
Sri Lanka	112	3
Sudáfrica	2.736	2.441
Suriname	8	13
Tailandia	133	114
Taiwán	180	75
Tanzania	3	1
Túnez	394	390
Turquía	36	40
Uruguay	64	50
Vietnam	339	267
Yemen	40	9
<b>TOTAL</b>	<b>51.105</b>	<b>54.260</b>

5.2 From the number above, how many recognised RFMO catch certificates accompanied imports into your country? Please detail per type of RFMO certificate and year.

RFMO \ Year	2014	2015
ICCAT BFT	1.164	786
Dissostichus spp. (CCAMLR)	3	9
CCSBT CDS	0	0
<b>Total</b>	<b>1.167</b>	<b>795</b>

5.3 How many processing statements under Article 14.2 accompanied imports into your country? If possible, please provide details per year and per processing country.

	2014	2015
País Validador de la Declaración de Procesado (Anexo IV)	nº DP validadas	nº DP validadas
ALBANIA	0	1
ANGOLA	12	0
ARGENTINA	1	0
CABO VERDE	172	167
CANADÁ	15	25
CHILE	5	1
CHINA	1.737	1.522
COLOMBIA	39	3

COREA	20	8
COSTA DE MARFIL	8	229
COSTA RICA	4	5
ECUADOR	895	1.003
EL SALVADOR	607	397
EEUU	1.185	1.115
FILIPINAS	23	9
GHANA	4	4
GUATEMALA	93	92
HONDURAS	0	1
INDIA	6	0
INDONESIA	0	1
ISLANDIA	7	2
KENYA	135	45
MADAGASCAR	7	148
MARRUECOS	564	863
MAURICIO	1.523	1.510
MAURITANIA	0	7
MOZAMBIQUE	2	0
NAMIBIA	68	170
NORUEGA	0	5
NUEVA ZELANDA	121	109
PAPÚA NUEVA GUINEA	190	231
PERÚ	68	80
UCRANIA	2	0
SENEGAL	1	28
SEYCHELLES	36	49
SURINAME	2	12
TAILANDIA	153	84
TÚNEZ	4	23
URUGUAY	43	20
VIETNAM	126	162
<b>TOTAL</b>	<b>7.878</b>	<b>8.131</b>

5.4 Please explain if the information in processing statements referring to the corresponding catch certificates is retained and recorded.

SI. Se registra en la base de datos SIGCPI (Sistema Integrado para la Gestión y Control de la Pesca Ilegal) la siguiente información relativa a los certificados de capturas que acompañan a la declaración de Procesado:

- Numero del Certificado.
- Autoridad validadora.
- Nombre, matricula y pabellón del buque de captura.
- Nombre de la especie (código AL3), presentación y conservación.
- Área de captura.

Por lo que respecta a la declaración de procesado, se registran los siguientes datos:

- Nombre y dirección del exportador y del importador.
- Peso del producto que se importa en Kg (el que figura en la declaración de Procesado en la columna producto de la pesca transformado) y código NC (el que figura en la Declaración de Procesado).
- Descripción de los productos de la pesca transformados y código NC.
- Numero de la declaración de procesado (si dispone de número específico o numero del certificado sanitario).
- Medio de transporte (numero de vuelo/ numero de matricula/ numero de contenedor/ nombre del buque).
- País validador de la declaración de procesado.
- Fecha y lugar de llegada.
- Punto donde se depositan los productos.

Los originales de las declaraciones de Procesado se archivan en la Subdirección General de Control e Inspección, por un periodo mínimo de 4 años.

5.5 How many requests to authorise APEO<sup>2</sup>s has your country received and how many APEOs have been authorised?.

No se ha recibido ninguna solicitud para la concesión del estatus de APEO.

5.6 Please explain briefly the administrative rules referring to the management and control of APEO.

Por el momento, no se ha desarrollado, normativa sobre la concesión del estatus de APEO.

5.7 How many re-export certificates were validated by your country for imported products from 1 January 2014 until 31 December 2015? Please detail per year and, if possible, per destination country.

2014		
PAÍS VALIDADOR DEL CC	TERGER PAÍS DESTINO	Nº DE CR VALIDADOS
<b>ARGENTINA</b>	ALBANIA	2
	CHINA	1
	EEUU	4
	JAPON	1
	MARRUECOS	25
	NAMIBIA	7
	NORUEGA	1
	TURQUIA	1
<b>CHILE</b>	MARRUECOS	2

<sup>2</sup> Approved Economic Operators – IUU Regulation, Article 16 and Implementing Regulation (EC) 1010/2009, Chapter II

CHINA	CHINA	4
	MARRUECOS	1
	TAILANDIA	3
	TURQUIA	3
CROACIA	JAPON	1
	LIBANO	1
ECUADOR	SUIZA	2
EEUU	BOSNIA	2
	MARRUECOS	8
	NAMIBIA	1
MALVINAS, I.	ALBANIA	1
	BOSNIA	2
	BOSNIA HERZEGOVINA	4
	CHINA	5
	INDIA	2
	MARRUECOS	39
	NAMIBIA	23
	REP. DOMINICANA	2
	SUDAFRICA	3
	TANGER	3
	TUNEZ	2
UCRANIA	8	
GHANA	SERBIA	1
ISLANDIA	JAPON	1
	TURQUIA	1
MARRUECOS	CABO VERDE	2
	CHINA	2
	EEUU	3
	ESTADOS UNIDOS	3
	MARRUECOS	1
	PANAMA	2
MAURITANIA	CHINA	1
NAMIBIA	JAPON	1
PANAMA	ECUADOR	7
PERU	JAPON	1
	MARRUECOS	5
REPUBLICA DE COREA	MARRUECOS	9
RUSIA	CHINA	4
	JAPON	5
SENEGAL	JAPON	2
	NAMIBIA	4
SUDAFRICA	CHINA	1
VIETNAM	MARRUECOS	1
<b>Total general</b>		<b>221</b>

2015		
PAÍS VALIDADOR DEL CC	TERCER PAÍS DESTINO	nº DE CR VALIDADOS
ARGENTINA	ALBANIA	4
	BOSNIA HERZEGOVINA	2
	EEUU	10
	MARRUECOS	45
	MAURICIO	3
	NAMIBIA	1
	REP. DOMINICANA	2
	TANGER	4
	TURQUIA	2
BRASIL	MAURICIO	1
CABO VERDE	TURQUIA	1
	VIETNAM	2
CHINA	CUBA	4
	MARRUECOS	47
	MAURICIO	4
	PUERTO RICO	1
	TURQUIA	1
COREA	VIETNAM	30
COSTA DE MARFIL (ABDIJAN)	COSTA DE MARFIL	1
CURAÇAO	TAILANDIA	4
	TURQUIA	1
ECUADOR	SUIZA	3
EEUU	BOSNIA	1
	CHILE	4
	MARRUECOS	1
	MAURICIO	1
	NAMIBIA	2
ESPAÑA	MAURICIO	1
ESTADOS UNIDOS	MARRUECOS	1
	MAURICIO	1
MALVINAS, I.	ALBANIA	14
	LA HABANA (CUBA)	2
	MARRUECOS	45
	NAMIBIA	18
	REP. DOMINICANA	2
	SUDAFRICA	3
	TUNEZ	1
	BOSNIA HERZEGOVINA	5
	GUATEMALA	2
	TUNEZ	2
	UCRANIA	3
FRANCIA - SEYCHELLES	CABO VERDE	2

INDONESIA	CUBA	1
ISLANDIA	MAURICIO	2
JAPON	SINGAPUR	6
MARRUECOS	CHINA	2
	MAURICIO	1
	SUIZA	1
MAURITANIA	MAURICIO	1
	VIETNAM	19
NIGERIA	PUERTO RICO	1
PANAMA	TAILANDIA	7
	TUNEZ	2
	TURQUIA	1
PAPUA NUEVA GUINEA	MARRUECOS	1
PERU	ALBANIA	2
	MARRUECOS	5
	MAURICIO	1
	TAILANDIA	2
RUSIA	MAURICIO	1
SENEGAL	COSTA DE MARFIL	1
	NAMIBIA	15
VIETNAM	MAURICIO	2
Total general		358

5.8 Does your country monitor if the catches for which your country has validated a re-export certificate actually leave the EU?

Con carácter general NO, por el momento.

En algunos casos puntuales, se han efectuado verificaciones con carácter previo a la validación del certificado de re-exportación.

No obstante en la solicitud de validación del certificado de re-exportador, según la normativa española (Orden ARM/2077/2010), el operador está obligado a facilitar a la Secretaria General de Pesca, entre otros, los datos relativos al lugar de salida, fecha de salida, aduana de despacho, descripción del medio de transporte, país y ciudad de destino, nombre y dirección del destinatario y fecha de llegada prevista a ese país.

Antes de validar un certificado de reexportación, se requiere al solicitante/ exportador un documento oficial de transporte de la mercancía hacia el exterior (justificante de embarque, documento de transporte, etc. firmado por un tercero) en la que figure la fecha de embarque, el medio de transporte y la firma de la empresa o responsable de ese transporte.

Se adjunta modelo de solicitud de validación del certificado de re-exportación, establecido en la Orden ARM/2077/2010



- El registro y control de las operaciones de tránsito a otro Estado miembro de productos de la pesca.
- El registro y control de las operaciones de acceso a servicios portuarios, y de operaciones de desembarque / transbordo de buques pesqueros de tercer país.
- El registro y control de las importaciones indirectas acompañadas de una Declaración de Transformación/ Procesado y copia de los certificados de capturas.
- El registro y control de las operaciones de re-exportación de productos de la pesca previamente importados.

#### Registro de datos:

En cuanto al registro y control de los certificados de capturas y declaraciones de procesado, que acompañan los productos para la importación, cabe mencionar que en dicha aplicación informática se registran básicamente los siguientes datos de cada solicitud recibida de los importadores:

- Nombre y dirección del importador, del agente y del exportador.
- Número del certificado de capturas y país validador.
- Nombre del buque que efectuó la captura, matrícula y pabellón.
- Especie (Código AL3) y Área de captura (código FAO).
- Cantidades de producto, presentación, conservación y código de la Nomenclatura Combinada.
- Datos relativos al transporte (matrícula del contenedor, número de vuelo, matrícula del camión, nombre del buque, etc.).
- País desde el que se produce la exportación.
- Fecha prevista de llegada a España de los productos.
- Punto de entrada.
- Lugar donde se sitúa la mercancía
- Fecha de recepción de la solicitud de autorización de importación.

Además en la misma se archivan las copias escaneadas de los siguientes documentos:

#### Obligatorios:

- Certificados de capturas.
- Declaraciones de procesado junto con los respectivos certificados de capturas.
- Conocimiento de embarque o documento de transporte.
- Certificado sanitario.
- Cuando proceda, documento estadístico de pez espada, o patudo.

#### Aleatorios:

- Licencias de pesca / transbordo.
- Factura.
- Cuando proceda, toda la información relativa a las verificaciones solicitadas a las autoridades competentes y el resultado de estas

#### Gestión de los datos y cruces automáticos:

La aplicación informática SIGCPI, dispone de los siguientes catálogos contra los que se efectúan cruces automáticos:

- Buques Avistados.
- Buques incluidos en la lista INDNR y los comunicados en mensajes de asistencia mutua por la Comisión Europea.
- Países notificados a la Comisión y aceptados por esta, así como de las Entidades validadores en cada uno de estos países.
- Países listados como no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR.
- Puertos españoles designados/ autorizados.
- Exportadores, e importadores y agentes autorizados.
- Códigos de la Nomenclatura combinada.
- Alertas de la Comisión Europea.
- Registro de certificados de capturas. La aplicación detecta certificados de capturas que han sido utilizados con anterioridad (en España).

La existencia de estos catálogos, permite durante los procedimientos de tramitación de autorización, detectar la existencia de buques avistados, de buques incluidos en la lista comunitaria de buques INDNR, o de buques sospechosos, de certificados emitidos por países no notificados a la Comisión, certificados de capturas utilizados con anterioridad, etc.

Hasta el momento los catálogos relativos a alertas comunitarias (sistema de alerta), no ha podido ser utilizado, dado que la Comisión Europea, no ha facilitado aun datos al respecto.

#### Control y cruce de datos:

El personal de la Secretaria General de Pesca, debe efectuar controles documentales del 100% de las solicitudes de autorización de importación que se reciben, ello implica el control del 100% de los certificados de capturas y declaraciones de transformación.

A tal efecto, antes de emitir la autorización vía telemática, es preceptivo que para cada una de las solicitudes, la persona tramitadora responsable, cumplimente una lista de control (lista de chequeo). Si esta lista de control no se cumplimenta de forma positiva en todos sus apartados, la aplicación NO permite el envío vía telemática de la autorización a la Aduana.

Esta lista de control requiere que la persona que controla y tramita la solicitud, básicamente, confirme que ha verificado:

- La información del certificado de capturas y en su caso de la declaración de procesado.
- Los datos del importador y de la declaración de importación efectuada por este.
- Los buques pesqueros que figuran en los certificados.

En caso de que durante la tramitación se detecte alguna circunstancia por la que se precise verificación con las autoridades del tercer país o documentación adicional, la aplicación dispone de un modulo de incidencias que permite registrar un informe de observaciones al respecto.

#### Modulo de registro de re-exportaciones:

Como ya se ha comentado en el apartado anterior, la aplicación está preparada para el registro y control de las re-exportaciones. Sin embargo, hasta la fecha no se ha utilizado, porque se precisan algunas mejoras.

5.10 Does your country implement the provisions regarding transit under Article 19.2 at the point of entry or the place of destination?

España, como ya comunicó en su día a los servicios de la Comisión, ha desarrollado normativa reguladora de las operaciones de tránsito de productos de la pesca a otros Estados miembros.

Concretamente este tipo de operación está regulada, en el artículo en la Orden ARM/2077/2010, de 27 de Julio, para el control de acceso a servicios portuarios de buques pesqueros de terceros países, operaciones de tránsito, transbordo, importación y exportación de productos de la pesca, para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, según se señala a continuación:

Artículo 12. *Tránsito y transbordo.*

1. Cuando en el puerto o lugar de descarga designado, los productos de la pesca estén sometidos a un régimen de tránsito, para su transporte ulterior a otro lugar en territorio español en el que deban someterse a procedimiento aduanero, se aplicarán en el punto de entrada en territorio español, las siguientes disposiciones:

a) En caso de desembarques de productos de la pesca efectuados por buques pesqueros de terceros países, serán de aplicación los artículos 3 al 11 de la presente Orden.

b) En caso de llegadas de lotes de productos de la pesca por cualquier otro medio de transporte, serán de aplicación los artículos 7 a 11 de la presente Orden.

2. Cuando en el puerto o lugar de descarga designado, los productos de la pesca, estén sometidos a un régimen de tránsito y sean transportados a otro Estado miembro en el que deban someterse a procedimiento aduanero, se aplicarán en el punto de entrada en territorio español las siguientes disposiciones:

a) En caso de desembarques de buques pesqueros de terceros países, que tengan como destino un tránsito serán de aplicación los artículos 3 al 11 de la presente orden.

El importador deberá solicitar la autorización al tránsito de productos de la pesca a la Secretaría General del Mar mediante la solicitud que figura en el anexo I de la presente Orden, a la que deberá adjuntar una copia del certificado de captura validado, de la información relativa al transporte y de la documentación, en su caso, a que hace referencia el artículo 8.2.

El original del certificado de capturas y cuando proceda de la documentación conexas a la que hace referencia el artículo 8, será presentado por el importador a las autoridades competentes del Estado miembro de destino.

b) En caso de llegadas de lotes de productos de la pesca por cualquier otro medio de transporte, serán de aplicación los artículos 7 a 11 de la presente Orden.

El importador, en este caso, deberá solicitar la autorización al tránsito de productos de la pesca a la Secretaría General del Mar, mediante la solicitud que figura en el anexo I de la presente orden, a la que deberá adjuntar una copia del certificado de captura validado, de la información relativa al transporte y de la documentación, en su caso, a que hace referencia el artículo 8.2.

El original del certificado de capturas y cuando proceda de la documentación conexas a la que hace referencia el artículo 8, será presentado por el importador a las autoridades competentes del Estado miembro de destino.

En el punto de entrada en España, cuando los productos de la pesca están sometidos a un régimen de tránsito y sean transportados a otro Estado miembro en el que deban someterse a otro procedimiento aduanero, se precisa un informe previo de la Secretaría General de Pesca, para la autorización del tránsito por parte de la aduana.

La Secretaria General de Pesca, en estos casos verifica únicamente la existencia de un certificado de capturas validado, dado que según el artículo 19 del Reglamento 1005/2008, las verificaciones y denegaciones son responsabilidad del Estado miembro de destino.

### **Section 6: Catch certification scheme for exportation**

*Please state your notified authorities under Article 15.2.*

En el periodo 2014-2015, la autoridad competente española para validación Certificado de Capturas para la exportación ha sido:

- Subdirección General de Control e Inspección.

6.1 Has your country established a procedure for validation of catch certificates for exportation of catches from own vessels?

SI.

If yes, please explain briefly the established procedure and answer questions 6.2 to 6.5.

La Secretaria General de Pesca ha puesto a disposición de los sectores afectados el modelo de certificado (Anexo II del Reglamento INDNR) en formatos que permitan su cumplimentación (word y pdf) e igualmente se han dado las oportunas instrucciones según Reglamento y handbook de la Comisión.

Además los procedimientos para la solicitud de certificados para la exportación pueden ser consultados por los operadores en la siguiente dirección de Internet del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:

<http://www.magrama.gob.es/es/pesca/temas/control-e-inspeccion-pesquera/productos-pesqueros-de-terceros-paises-importaciones-y-exportaciones/exportacion.aspx>

Por otro lado, el procedimiento de validación de los certificados de captura para la exportación, de acuerdo a la normativa comunitaria, se encuentra regulado en la Orden ARM/2077/2011, de 27 de Julio, para el control de acceso a servicios portuarios de buques pesqueros de terceros países, operaciones de tránsito, transbordo, importación y exportación de productos de la pesca, para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

El procedimiento comienza cuando el operador presenta el/los certificado/s de captura, para su validación, junto con la documentación relativa a la declaración de desembarque del buque o buques cuyo producto se va a exportar, o documento sustitutivo emitido por la cofradía o lonja en la cual desembarca el producto y en la cual se procede a la venta. En estos casos se responsabilizarán de la veracidad del origen del producto.

En el caso de las flotas que operan en base a acuerdos con terceros países, se comprueba además la licencia del buque, las declaraciones de capturas, el cumplimiento de las medidas de conservación, si está autorizado en la zona pesca, etc.

En la Secretaria General de Pesca, se verifica de la siguiente manera, que los datos sean correctos:

- Comprobación en la base de datos del censo de flota pesquera operativa, que el buque esté activo, tenga licencia comunitaria de pesca en vigor, y se comprueba que este autorizado para la modalidad de pesca con la que ha capturado la especie a exportar.
- Se comprueba si la especie está sometida a alguna medida específica de conservación, regulación o sometida a TACS y Cuotas, en cuyo caso, se verifica que la captura se realice en la temporada permitida y la cantidad se encuentre dentro de los límites permitidos a la flota o modalidad en la que esté autorizado el buque. Para ello se consulta la declaración de desembarque de los buques con los kilos, fechas y zona de captura. Si el operador lo adjunta se comprueba la veracidad del documento. En el caso de adjuntar el documento de la cofradía se comprueban los datos y se realizan consultas en la base de datos de capturas y desembarques de los buques españoles, conforme a las declaraciones de desembarque presentadas y notas de venta.
- Los datos correspondientes al apartado 8 y 10 de los certificados de captura, relativos a la empresa exportadora y el apéndice relativo al transporte, se responsabiliza de la veracidad de los mismos, al operador en cuestión.

Una vez validado, el certificado de captura se devuelve al operador que lo ha solicitado.

Los certificados de captura originales se entregarán en persona al operador responsable de la exportación o a su representante, o se remitirán por correo electrónico u ordinario, mensajería urgente, etc. Los documentos se podrán adelantar por fax o mediante envío de los originales escaneados por correo electrónico.

En el caso de la flota que opera en el Caladero Nacional o en Aguas de la UE, la comprobación de los mismos es muy similar, aunque para estos últimos, a partir del 29 de julio del 2013 se creó una aplicación web (<https://programasnet.magrama.es/SGP/Exportaciones/default.aspx>) para la tramitación de los mismos.

6.2 How many catch certificates did your country validate from 1 January 2014 to 31 December 2015? If possible, please provide details per requesting country/country of destination in the following table:

BUQUES EN AGUAS NACIONALES Y DE LA UE		2014	2015
País de destino	art del rgto 1005 (14.2 / 15)	nº	nº
AFGANISTAN	15		1
ALBANIA	14.2	344	360
ARGELIA	15	14	
BOSNIA-HERZEGOVINA	15	2	
CABO VERDE	14.2	159	60
CANADA	15	1	
CHILE	15	57	71

CHINA	15		24
COSTA DE MARFIL	15	5	
EGIPTO	15	2	
EL SALVADOR	14.2	5	106
EMIRATOS ARABES UNIDOS	15		1
ESTADOS UNIDOS	15	10	24
GEORGIA	15	1	
GHANA	15	11	
JAPON	15	4	1
KUWAIT	15	1	
LAOS, REP. DEM. POP. DE	15	1	
MARRUECOS	14.2	1244	2612
MAURICIO	14.2		159
PERU	14.2	13	93
REUNION	15	1	
RSS DE UCRANIA	15	16	
TANZANIA, REP UNIDA DE	14.2	101	11
TUNEZ	14.2	246	155
TOTAL		2238	3678

BUQUES EN AGUAS INTERNACIONALES Y ORPS		2014	2015
Pais de destino	art del rgto 1005 (14.2 / 15)	nº	nº
ALBANIA	14.2	2	3
AUSTRALIA	15	1	
BOSNIA & HERZEGOVINA	15	4	5
BRITISH VIRGIN ISLANDS	15	3	
CABO VERDE	14.2	6	1
CANADA	15	1	5
CHINA	15	90	61
CHIPRE	15	1	
COSTA DE MARFIL	14.2	50	48
ECUADOR	14.2	50	33
EL SALVADOR	14.2	18	7
FILIPINAS	15		1
GEORGIA	15	1	
GHANA	15	7	6
HONG KONG	15	5	2
ISLANDIA	15		2
JAPON	15	9	7
KENIA	15	16	7
MADAGASCAR	14.2	28	13
MARRUECOS	14.2	15	12
MAURICIO	14.2	97	124
MONTENEGRO	15		1
NAMIBIA	15	32	201

NORUEGA	15	2	9
PANAMA	15	11	2
PERÚ	14.2	8	5
SENEGAL	15	100	134
SERBIA	15	1	
SEYCHELLES	14.2	48	51
SINGAPUR	15	88	110
SRI LANKA	15	1	2
SUDAFRICA	15		2
TAILANDIA	15	27	7
TAIWAN	15	2	
TUNEZ	15	8	14
TURQUIA	15	16	4
UCRANIA	15	133	4
URUGUAY	15	20	11
USA	15		2
VIETNAM	15	2	21
TOTAL		903	917

6.3 Has your country established any IT tool to monitor the catch certificates validated for exports stemming from own vessels?

If yes, please detail.

En el caso de validación de certificados de captura para exportación, correspondientes a capturas efectuadas en caladero nacional, tenemos una aplicación “on line” para la validación de los certificados

6.4 Does your country monitor that the catches for which your country has validated Catch Certificates actually leave the EU?

NO.

If yes, please detail.

6.5 Has your country refused the validation of a catch certificate between 1 January 2014 and 31 December 2015?

If yes, please detail.

La mayoría de los CC denegados en el año 2014 y 2015 fueron por error del exportador al solicitarlos cuando lo venden a países de la UE.

## Section 7: Verifications of catch certificates for importation

7.1 Has your country established a procedure for verification of catch certificates for importation?

If yes, please detail.

Con carácter general, como ya se ha explicado en secciones anteriores, la Secretaría General de Pesca efectúa un control y verificación documental del 100% de los certificados de capturas y declaraciones de procesado que son presentados por los importadores a efectos de autorización de importación.

Todos los controles y verificaciones detallados figuran en el Manual de Procedimiento para el Control.

No obstante lo anterior a continuación se relaciona de forma abreviada, los controles documentales que se efectúan:

#### Sobre los Certificados de Capturas:

##### a) Sobre el Modelo del Certificado:

En el caso de que el modelo de certificado de capturas, no se ajuste al formato General o al simplificado, se verificará a través de la aplicación SMS, si coincide con el modelo comunicado por el país en cuestión a la Comisión Europea.

En caso de no coincidencia, se solicitará verificación a las autoridades competentes del tercer país que validó el certificado.

##### b) Sobre la autoridad competente que valida el certificado de capturas (sección 1):

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- Si la autoridad competente que figura en la sección 1 del certificado coincide con la notificada y aceptada por la Comisión Europea.
- Si la autoridad competente que figura en la sección 1 del certificado coincide, con la del país de bandera del buque.
- Si la autoridad que valida el certificado (sección 9), se corresponde con la de la sección 1.

En caso de duda o información contradictoria se procederá a solicitar verificación a las autoridades que validaron el certificado.

##### c) Sobre el buque de captura (sección 2).

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- Si el buque figura en la lista comunitaria de buques INDNR.
- Si existe alguna alerta o mensaje de asistencia mutua o de avistamiento.
- Si el pabellón coincide con el de la autoridad validadora.
- Si la fecha de expiración de la licencia de pesca, es acorde con las fechas de captura que figuran en la sección 3.

En caso de que el buque pesquero figure en la lista de buques INDNR, se procede a la denegación de la importación.

Si existe alguna alerta o mensaje de asistencia mutua de la Comisión, se procede a realizar la solicitud de verificación y de asistencia a las autoridades del tercer país validador y en su caso se inicia una investigación solicitando documentos adicionales a los operadores como

licencias de pesca, o de transbordo, o documentos de transporte, documentos sanitarios, documentos a los que hace referencia el artículo 14.1 del R (CE) 1005/2008 etc.

d) Sobre los productos de la pesca (secciones 3 y 4):

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- Si el producto / especie, esta sometido a medidas especiales y adicionales de control:
  - o Tunidos y afines (capturadas en áreas de CIAT, ICCAT; IOTC, WCPFC, etc)
  - o Especies demersales (capturadas en áreas de NAFO, NEAFC, SEAFO, CCMALR, CECAF, etc.
  - o Atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo.
  - o Dissostichus eleginoides.
  - o Atun rojo del Sur..

Se efectúan controles adicionales en función de las medidas de conservación y recomendaciones adoptadas por estas Organizaciones Regionales de Pesca. Estos controles con carácter general suelen consistir en la comprobación de las listas de buques de registrados y autorizados a pescar que figuran en las páginas web de estas Organizaciones Regionales de Pesca, en las esloras de los buques, las fechas de comunicación de la autorización de los buques por las autoridades de bandera, de los periodos de licencias comunicados, etc. En caso que los buques no figuren en los registros de la Organización Regional en cuestión se solicita al operador, que aporte una ficha técnica donde consten las características del buque, al objeto de verificar estos datos..

- Si las referencias a las medidas de conservación y ordenación aplicables (sección 4) hacen referencia a la zona específica de ordenación (ejemplo: en caso de tratarse de tunidos capturados en el área de ICCAT, en la citada sección, se debe hacer referencia a la recomendación ICCAT que proceda. En caso de capturas que se hayan efectuado en la ZEE de un determinado estado ribereño, se tendrá que hacer mención a la normativa específica de ese estado ribereño, etc.)

- Si la zona de captura está sometida a medidas especiales de control (ej: Tunidos capturados en el area de la CIAT, ICCAT, CAOI, WCPFC, especies demersales NEAFO, NEAFC, SEAFO, CCMALR, etc. Se comprueban los periodos de veda fijados en las recomendaciones o resoluciones y si el país que valida el certificado dispone de cuota para la pesca.

- Si el país abanderante del buque es miembro de la Organización Regional de Pesca en cuestión.

- Si la fecha de captura, es anterior a la fecha de transbordo (si procede), de exportación y de validación).

- Si el producto que figura en la sección 3 del certificado, coincide con el que declara el importador en la sección 11 y con el que declara también el importador a través de la aplicación SIGCPI.

- Si las cantidades de producto, especie y código NC, coinciden con la declaración que efectúa el importador a través de la aplicación informática SIGCPI.

En caso de duda se solicita al operador el certificado sanitario, documento de transporte, licencia de pesca, ficha técnica del buque, factura y si procede se solicita asistencia y verificación a las autoridades del tercer país que valida el certificado.

e) Declaración de transbordo en el mar (secciones 6 y 7):

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- Si la fecha de transbordo es posterior a la fecha de captura y anterior a la de exportación y de validación.
- Si la zona donde se efectúa el transbordo pertenece a una ZEE de un país ribereño distinto del de bandera.
- Sobre el buque receptor, si figura en la lista de buques INDNR y en el caso de especies sometidas a medidas especiales (CIAT, ICCAT, WCPFC, etc.) se los efectuarán controles adicionales que determina las resoluciones de la Organización Regional de Pesca en cuestión. Especialmente orientados a determinar si el transbordo de determinadas especies está permitido o no que se efectúe en alta mar.

En caso de duda, se solicita licencia de transbordo y verificación y asistencia a las autoridades competentes del tercer país de bandera del buque de captura.

f) Sobre los datos del exportador (sección 8).

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- Si el exportador, está ubicado en el territorio del país emisor del certificado de captura.
- Fecha de exportación, si es posterior a la fecha de captura, transbordo y anterior a la de importación.

En caso negativo o de duda, se solicita certificado sanitario, documento de transporte, factura y verificación y asistencia a las autoridades del tercer país que valida el certificado.

g) Sección de validación (sección 9):

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- Si está firmada por la autoridad competente comunicada a la Comisión Europea.
- Si la fecha de validación es posterior a la fecha de captura y si procede a la fecha de transbordo.

En caso de duda se solicita verificación y asistencia a las autoridades del tercer país en cuestión.

h) Información relativa al transporte (sección 10):

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- País exportador: Si coincide con el de bandera o con el que ha sido declarado por el importador en el SIGCPI. En caso de que el país exportador, no coincida con el de bandera, se solicita documentos justificativos de una importación indirecta con o sin transformación y el documento de transporte.
- Que esté firmado por el exportador.
- Que este debidamente cumplimentado con la información precisa sobre el transporte.
- Que los datos de transporte coincidan con los de la solicitud.

i) Declaración de importador (sección 11):

Se efectúan las siguientes comprobaciones:

- Que esté debidamente cumplimentada y firmada y con el código NC.
- Que el código NC, coincide con el que el importador está declarando en la aplicación SIGCPI.
- Que cuando proceda esté debidamente cumplimentada la sección relativa a los documentos de importación indirecta Art 14 1 y 2 y sus referencias.

En caso de que el código NC declarado, se corresponda al de un producto transformado (1604 / 1605) y en la sección 3 figure un código correspondiente a un producto no transformado, se debe requerir al operador para que aporte documentación relativa a una importación indirecta con transformación.

En caso de duda se solicitará el certificado sanitario, y si procede se solicitará asistencia y verificación a las autoridades del tercer país validador del certificado.

j) Movimientos de transporte de los lotes de productos de la pesca:

Se consultan los movimientos en caso de que existan dudas a través de la pagina Web cargotracking

Los certificados de Noruega, Canadá, Estados Unidos y México, son consultados en las páginas Web que disponen estos países. En caso de duda se solicita verificación.

Sobre las Declaraciones de Procesado:

Se efectúan los siguientes controles:

- Si el país validador del certificado de capturas figura en la lista de países notificados a la Comisión Europea.
- Si los números de certificados de capturas, los nombres de los buques, la fecha de validación y descripción de la captura y peso, se corresponden con los de los certificados de capturas aportados.
- Si los productos de la pesca transformados (especies, código NC y cantidades) se corresponden con los que el importador está solicitando, con el, con el certificado sanitario y con el documento de transporte.
- Si el modelo de declaración de procesado se corresponde con el Anexo IV del R (CE) 1005/2008.
- Control de balance/ saldo (aleatorio) con respecto a los certificados que hay registrados en la Secretaria General de Pesca.

De Movimientos del transporte en las páginas Web correspondientes

Controles automáticos:

La aplicación SIGCPI, está preparada para efectuar las siguientes alertas de forma automática:

- Certificados de capturas utilizados con anterioridad.
- Bandera del buque no se corresponde con la autoridad validadora.
- Autoridad validadora no notificada a la Comisión
- País no notificado a la Comisión.
- Buque incluido en la lista comunitaria de buques INDNR.
- Países pre-identificados, identificados, y listados como no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR.

- Cambios de bandera de buques.

## 7.2 How many catch certificates have been verified from 1 January 2014 until 31 December 2015?

2014

PAÍS	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS DE BANDERA	Nº CC	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS TRANSFORMADOR, IMPORTADOR, ETC
Argentina	5	5	0
Argelia	1	1	
Belice	3	3	0
Brasil	3	3	0
Cabo Verde	18	24	3
Cabo Verde/Mauritania (confirmation about the flag)	1	1	0
Canadá	5	6	1
Chile	11	12	1
China	19	26	59
Colombia	2	2	0
Croacia	1	7	0
Curaçao	14	14	0
Ecuador	17	33	9
Egipto	2	2	0
El Salvador	2	8	13
España	0	40	0
Malvinas	5	5	0
Islas Feroe	8	8	0
Francia	4	7	0
Ghana	15	59	0
Groenlandia	1	1	0
Guatemala	7	8	0
India	5	5	0
Indonesia	38	179	0
Italia	1	1	1
Costa de Marfil	2	2	0
Kenya	0	0	7
Japan	1	2	0
Korea	18	23	0
Maldivas	3	6	0
Mauritania	36	36	0
Mauricio	3	3	3
Mayotte	1	1	0
México	18	19	0
Marruecos	48	37	0
Mozambique	4	4	0
Namibia	9	10	1
Nueva Zelanda	2	3	6
Nicaragua	0	2	0
Noruega	3	4	0
Panamá	25	41	0
Papua Nueva Guinea	2	2	4
Perú	63	69	1
Peru/Marruecos (Confirmation about the flag)	1	1	0
Portugal	0	0	2
Filipinas	6	24	0
Rusia	5	5	0
Senegal	21	23	0
Seychelles	6	6	0
Islas Salomón	3	3	0
Sudáfrica	1	1	0
Suriname	0	0	1
Sri Lanka	3	3	0
Taiwán	10	55	0
Togo	1	0	0
Túnez	3	3	1
Turquía	2	2	0
Ucrania	1	1	0
UK	1	0	1
USA	64	67	2
Vietnam	12	13	9
<b>Total</b>	<b>566</b>	<b>931</b>	<b>125</b>

2015			
PAIS DE VERIFICACION	NUMERO PETICIONES DE VERIFICACION ART.17.6, COMO ESTADO DE BANDERA	NUMERO PETICIONES DE VERIFICACION COMO ESTADO PROCESADO ART. 14.2	NUMERO DE CERTIFICADOS VERIFICADOS CON ESTADO BANDERA
ALBANIA	2		36
ANGOLA	1		5
ARGELIA	2		2
ARGENTINA	6		10
BELIZE	5		4
BRASIL	3		3
CABO VERDE	15		42
CANADA	5		5
CHILE	4		7
CHINA	28	2	47
COSTA DE MARFIL	2	4	2
COREA, REPÚBLICA DE	15		37
CURAÇAO	1		1
ECUADOR	10	2	11
EL SALVADOR	7		8
ESTADOS UNIDOS	9	2	9
FILIPINAS	27	2	74
FRANCIA	5		24
GHANA	19		44
GROENLANDIA	1		2
GUATEMALA	1	6	1
INDIA	13		14
INDONESIA	10		57
ISLAS FEROE	1		1
ISLAS SALOMON	6		7
JAPON	2		2
LETONIA	1		1
MALDIVAS	3		6
ISALS MALVINAS	1		1
MARRUECOS	48		81
MAURICIO	3		5
MAURITANIA	26		26
MÉJICO	7		9
NAMIBIA	11	7	16
NORUEGA	2	1	4
NUEVA ZELANDA	6		10
OMAN	2		2
PANAMA	5		6

PAPUA NUEVA GUINEA	12	6	12
PERU	12	4	32
SENEGAL	11		14
SEYCHELLES	2	3	2
SRI LANKA	1		1
SURINAM		3	
SUDAFRICA	8		9
TAILANDIA	3	2	6
TAIWAN	3		4
VIETNAM	3	2	4
YEMEN	6		6
<b>TOTALES</b>	<b>376</b>	<b>46</b>	<b>712</b>

7.3 Does your country use a risk assessment approach for verification of catch certificates?

If yes, please detail.

**Importaciones, reexportaciones y tránsitos.**

**1º nivel de control: Operadores y Coordinadores de la aplicación SIGCPI (dirigidos a través de los coordinadores por el personal de la Subdirección de Control e Inspección)**

La aplicación SIGCPI conforma el primer filtro del análisis de riesgo. A través de esta aplicación, los solicitantes (importadores o sus representantes) abren un expediente de solicitud de informe favorable en la que presentan la documentación necesaria para la importación de los productos de la pesca. El plazo de presentación será como mínimo de tres días hábiles respecto de la hora estimada de llegada al lugar de entrada en territorio español. (Cuatro horas antes de la entrada en territorio español, para lotes que entren por vía aérea y ferrocarril. Y dos horas antes cuando los lotes entren por carretera.)

Para una importación, reexportación o tránsito de productos pesqueros procedentes de 3º país, la documentación analizada, en el 100% de las solicitudes, es la siguiente:

- Certificado de Captura validado. Información relativa al transporte. Entre otros puntos se comprueba los códigos NC y FAO de las especies y que sobre los mismos no exista alguna alerta o incongruencia. Además se comprueba que el buque pesquero no esté en ninguna lista o alerta, las fechas de las mareas, licencias, y que la firma sea de una autoridad competente notificada.
- Que los países de donde procede la mercancía no sean países no cooperantes. En cuyo caso se pasa el expediente al segundo nivel de control para su evaluación y en su caso proceder a la denegación de la importación.
- Que los países de donde procede la mercancía no sean países identificados con tarjeta amarilla. (Países de riesgo con déficits de control). En cuyo caso se solicitará verificación al Estado de bandera (2º nivel de control) y, en los casos necesarios, se inspecciona la mercancía (3º nivel de control).
- Que los certificados de captura estén validados por autoridades notificadas a nivel Comunitario. De no ser así se pasa el expediente al segundo nivel de

control para su evaluación y en su caso proceder a la denegación de la importación.

- En caso de importación indirecta, además del CC, el importador presentará los documentos preceptuados en el artículo 14 del Reglamento 1005/2008.
- Se comprueba si el importador es un “operador económico autorizado” (actualmente no existe ninguno en España).
- el buque pesquero consta en la lista de establecimientos a partir de los cuales están permitidas las importaciones de determinados productos de origen animal de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n o 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Además de esta documentación se solicita información adicional: licencias de pesca, documentos de transbordo, bill of lading, y cualquier otra que, si existieran dudas sobre la legalidad del origen de la mercancía, se estime necesaria por parte del segundo nivel de control, para garantizar la correcta aplicación del Reglamento (CE) 1005/2008.

Dicha documentación es examinada por los operadores de la aplicación SIGCPI, en base a las instrucciones sobre los puntos a examinar, comprobando que:

- Los documentos son válidos (no faltan datos y los que hay no son incongruentes. Se comprueban todos los campos del Certificado de Capturas y que dicho documento no ha sido falsificado, o reutilizado). En caso contrario deberá subsanar la solicitud incluyendo los documentos validos. De no ser así, se pasa el expediente al segundo nivel de control para su evaluación y en su caso proceder a la denegación de la importación. El importador tendrá 14 días para retirar los productos del territorio. Para lo cual deberán solicitar reexpedición a origen, informando del lugar del destino, fecha y medio de transporte, o destino a beneficencia en cuyo caso aportara los documentos necesarios justificados por la Institución benéfica. En base a esa información se remitirá informe de reexpedición o a la institución benéfica. En cualquier caso, la Administración española podrá incautarse de ellos, destruirlos, disponer de ellos o venderlos, de conformidad con la legislación nacional. Los beneficios de la venta podrán destinarse a fines benéficos.
- En relación a los documentos analizados (certificados de capturas, documentos de transporte, documentos relacionados con la importación indirecta); si no fuese suficiente las aclaraciones o subsanaciones del importador o su representante, o hiciese falta confirmar dichos datos. Se pasa el expediente al segundo nivel de control, donde se analizará el expediente para determinar si es necesario proceder a verificar con el Estado de bandera o con el Estado donde han sido procesados los productos.
- El país de bandera es un país identificado como no cooperante. Se pasa el expediente al nivel 2 de control para la comprobación y en su caso la denegación de la importación.
- Si se trata de un país pre identificado. Se solicita verificación al Estado de Bandera. En base a la respuesta se autorizará o denegará la importación.
- El barco pesquero y la mercancía no está englobada dentro de alguna alerta. En caso contrario se pasa el expediente al nivel 2 de control para determinar los pasos a seguir en función de la alerta. (verificación al Estado de Bandera, inspección del contenedor, etc)
- El barco pesquero no está dentro de un listado de buques IUU. En caso contrario se traslada el expediente al 2º nivel de control para denegación y la comunicación de la denegación a las autoridades pertinentes. Tomando las medidas pertinentes para evitar que los productos puedan ser importados. El importador tendrá 14 días para remitir dichos productos a origen. Para lo cual deberán solicitar reexpedición a origen,

informando del lugar del destino, fecha y medio de transporte. En base a esa información se remitirá informe de reexpedición. En cualquier caso, la Administración española podrá incautarse de ellos, destruirlos, disponer de ellos o venderlos, de conformidad con la legislación nacional. Los beneficios de la venta podrán destinarse a fines benéficos.

- Los productos pesqueros no han sido obtenidos mediante pesca INDNR. Queda prohibido importar en la Comunidad productos de la pesca obtenidos mediante pesca INDNR. Si los productos viene de pesca INDNR, se pasa al nivel 2 de control para la anulación del expediente y su comunicación a las autoridades pertinentes. Tomando las medidas pertinentes para evitar que los productos puedan ser importados. El importador tendrá 14 días para remitir dichos productos a origen. Para lo cual deberán solicitar reexpedición a origen, informando del lugar del destino, fecha y medio de transporte. En base a esa información se remitirá informe de reexpedición. En cualquier caso, la Administración española podrá incautarse de ellos, destruirlos, disponer de ellos o venderlos, de conformidad con la legislación nacional. Los beneficios de la venta podrán destinarse a fines benéficos.
- La presentación de los productos. En caso de que el estado de conservación sea “frescos” se prioriza el expediente; pasándose al nivel 2 de control para su autorización si procede, su verificación o su denegación y devolución a inmediata a origen en caso contrario. En caso de denegación, la Administración española podrá incautarse de ellos, destruirlos, disponer de ellos o venderlos, de conformidad con la legislación nacional. Los beneficios de la venta podrán destinarse a fines benéficos.

## **2º nivel de control: Jefe de Área, Inspectores de Pesca, Jefes de Sección de la Subdirección de Control e Inspección.**

En los casos que existan dudas sobre los documentos o sobre la trazabilidad de los productos. Se realizarán verificaciones con el Estado del que provengan los productos o con otros Estados que puedan tener información sobre el caso, en todos los casos se justificará dicha solicitud. Las verificaciones se centrarán en los riesgos determinados a partir de criterios elaborados a escala nacional o comunitaria en el marco de la gestión de riesgos. Al menos se solicitarán verificaciones en los siguientes casos:

- la Autoridad encargada de la verificación tenga motivos para dudar de la autenticidad del certificado de captura o del sello o firma de validación de la autoridad competente del Estado de abanderamiento.
- la Autoridad encargada de la verificación disponga de información que indique que el buque pesquero no cumple las leyes, reglamentos o medidas de conservación y ordenación aplicables, u otros requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- los buques pesqueros, las empresas pesqueras o cualquier otro operador hayan sido denunciados en relación con presuntas pescas INDNR, incluidos los buques pesqueros que hayan sido denunciados a una organización regional de ordenación pesquera en virtud de un instrumento adoptado por esa organización para elaborar listas de los buques presuntamente involucrados en pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- los Estados de abanderamiento o los países reexportadores, hayan sido denunciados a una organización regional de ordenación pesquera en virtud de un instrumento adoptado por esa organización para aplicar medidas comerciales a los Estados de abanderamiento.
- se haya publicado un anuncio de alerta.
- En función del historial de denegaciones (países, barcos, etc) y los motivos de las mismas.

Se denegará la importación entre otros casos cuando:

- No se presente Certificado de Capturas o éste tenga inconsistencias.
- Los productos a importar no sean los indicados en el CC.
- Los CC no están validados por una autoridad pública del Estado de abanderamiento.
- Los CC no están completos.
- En casos de importación indirecta no puede acreditar la manipulación o no manipulación de los productos en el país correspondiente.
- Las capturas pertenezcan a un buque IUU.
- El CC es validado por un Estado no cooperante.
- Cuando la respuesta del Estado de bandera indique que existe alguna irregularidad sobre los productos y el CC.
- Cuando no se haya recibido respuesta en el plazo establecido o esta sea insuficiente.

**3º nivel de control: Funcionarios de las Delegaciones del Gobierno en cada puerto que realizan labores de control e inspección pesquera.**

- En los casos de mayor riesgo, el informe favorable de importación estará supeditada a la realización de una inspección pesquera y control previo, por parte del Servicio de Control e Inspección de cada Delegación del Gobierno o de los Servicios Centrales, que permita verificar la documentación y las capturas.
- En caso de que, en una inspección, se aprecien pruebas de que los productos pesqueros asociados a un buque pesquero de tercer país ha estado involucrado en una actividad de pesca INDNR, la autoridad competente no autorizará la importación.

En los casos en que todo esté en regla, se emite informe vinculante previo a la autorización de la importación que se envía a las autoridades aduaneras con copia al importador, junto con una copia del certificado de captura.

Si el informe es desfavorable, la operación de importación no podrá ser efectuada.

- El importador dispone de 14 días para retirar los productos del territorio. Para lo cual deberán solicitar reexpedición a origen, informando del lugar del destino, fecha y medio de transporte. Otro destino posible es Instituciones benéficas, siempre y cuando quede acreditado. En cualquier caso, la Administración española podrá incautarse de ellos, destruirlos, disponer de ellos o venderlos, de conformidad con la legislación nacional. Los beneficios de la venta podrán destinarse a fines benéficos.

Los informes favorables de importación podrán ir con o sin inspección en base a los criterios que se detallan a continuación.

		Obligaciones
Riesgos	>10	
	Alto	<p>9- Informe favorable de importación con inspección y control de las capturas; en los casos en que el Estado concernido haya respondido a la solicitud de verificación y cuyas respuestas confirmen la veracidad del CC y legalidad de las capturas. Pero que aún así dejen algún margen de duda.</p> <p>8- Inspección y control obligatorio de la documentación del vehículo de transporte y de la carga del contenedor; verificando las capturas. Inspecciones a realizar por los Servicios de Inspección centrales y/o de las Delegaciones de Gobierno.</p> <p>La Importación de la mercancía estará supeditada al resultado de la inspección. Los productos permanecerán en depósito hasta que los Servicios de Control e Inspección reporten el informe de inspección sin novedad.</p> <p>Deberá inspeccionarse el 100% de estas solicitudes de importación.</p>

	7	
Medio	6	Informe favorable de importación tras una solicitud de verificación; cuyas respuestas, por parte del Estado concernido, confirmen la veracidad del CC y legalidad de las capturas; y que no dejen margen de duda. Se recomienda la inspección y control de la mercancía a importar. En último caso dicha inspección y control estará sujeto a la disponibilidad del Servicio de Inspección de las Delegaciones de Gobierno. No se establece porcentaje mínimo de inspecciones a realizar.
	5	
	4	
	3	
Bajo	2	Autorización de importación, sin inspección y control físicos. En último caso dicha inspección y control físicos estará sujeto a los criterios y riesgos detectados por los Servicios de Inspección de las Delegaciones de Gobierno.
	1	No se establece porcentaje mínimo de inspecciones a realizar.
	0	

**Criterios para determinar las verificaciones e inspecciones a realizar, en relación a los productos pesqueros que van a ser importados en España.**

Nº	Criterios de inspección y casos en los que se solicita verificación con los Estados concernidos.	Puntuación para la inspección
1	El buque pesquero de donde proceden las capturas es sospechoso de participar o haber participado en actividades de pesca INDNR. (En base a alertas recibidas o a información interna) <b>Se solicita verificación al Estado de Bandera en todos los casos.</b>	10
2	Se disponga de información que indique que el buque pesquero no cumple las leyes, reglamentos o medidas de conservación y ordenación aplicables, u otros requisitos establecidos por el presente Reglamento. <b>En estos casos se solicita verificación en el 100% de los expedientes.</b>	09
3	el buque pesquero no consta en la lista de establecimientos a partir de los cuales están permitidas las importaciones de determinados productos de origen animal de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n o 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo. <b>En estos casos se solicita verificación en el 100% de los expedientes.</b>	08
4	El Armador, las empresas pesqueras o cualquier otro operador hayan sido denunciados en relación con presuntas pescas INDNR, incluidos los buques pesqueros que hayan sido denunciados a una organización regional de ordenación pesquera en virtud de un instrumento adoptado por esa organización para elaborar listas de los buques presuntamente involucrados en pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. (en base a alertas recibidas o a información interna) <b>En estos casos se solicita verificación en el 100% de los expedientes.</b>	08
5	Productos de la pesca procedentes de buques de 3º país, que entran en nuestro territorio a través de contenedores, avión, etc. Y sobre los que el solicitante, ante la falta de algún	08

	documento, solicite su introducción en depósito bajo el control de las autoridades de control e inspección, a la espera de recibir la documentación completa con los que consigan el informe favorable para la autorización. <b>Se solicita verificación en todos los casos en que exista alguna discrepancia sobre la documentación presentada.</b>	
6	Productos de la pesca relacionados con un anuncio de alerta (alertas sobre especies, zonas de capturas, etc). <b>En estos casos se solicita verificación en el 1 de cada 10 expedientes de cada alerta.</b>	07
7	Los Estados de abanderamiento o los países de origen hayan sido denunciados a una organización regional de ordenación pesquera en virtud de un instrumento adoptado por esa organización para aplicar medidas comerciales a los Estados de abanderamiento. O se hayan declarado países no cooperantes. <b>En estos casos se solicita verificación en el 100% de los expedientes.</b>	07
8	Haya motivos para dudar de la autenticidad del certificado de captura o del sello o firma de validación de la autoridad competente del Estado de abanderamiento. <b>En estos casos se solicita verificación en el 100% de los expedientes.</b>	06
9	Solicitudes de importación de productos pesqueros procedentes de buques de 3º países de los que ha habido denegaciones en los últimos 3 meses. <b>Se solicita verificación en todos los casos.</b>	06
10	Solicitudes de importación de productos pesqueros procedentes de buques de 3º países de los que ha habido denegaciones en el último año, pero no en los últimos meses. <b>Se solicita verificación en función del número de denegaciones, los motivos, y los productos implicados.</b>	06
11	El buque de procedencia de la mercancía, ha cambiado recientemente de nombre, pabellón o número de matrícula. <b>Se solicita verificación en función del historial del buque.</b>	06
12	En función del historial de denegaciones y los motivos de las mismas. En cuanto a los Estados concernidos, como a los barcos pesqueros. En estos casos se solicita verificación en el siguiente expediente a la denegación por Estado y por barco; y en función de ese resultado se hará un mayor o menor número de verificaciones.	05
13	Incoherencias entre los datos de captura declarados por el operador y la información de que disponen las autoridades competentes. <b>Se solicita verificación en 1 de cada 10 casos.</b>	04
14	Incoherencias entre las pautas comerciales y las actividades pesqueras conocidas de un Estado de abanderamiento, particularmente en lo que respecta a especies, volúmenes o características de su flota pesquera. <b>Se solicita verificación en 1 de cada 10 casos.</b>	03
15	Incoherencias entre las pautas comerciales y las actividades relacionadas con la pesca conocidas de un tercer país, particularmente en lo que respecta a las características de su industria de transformación o su comercio de productos de la pesca. <b>Se solicita verificación en 1 de cada 10 casos.</b>	03
16	Pautas comerciales no justificadas económicamente. <b>Se solicita verificación en 1 de cada 10 casos.</b>	02
17	Aumento notable y repentino del volumen de comercio de una especie dada. <b>Se solicita verificación en 1 de cada 10 casos.</b>	02
18	la importación, exportación o el comercio de productos de la pesca obtenidos de especies de gran valor comercial. Se solicita verificación en función de la procedencia del producto y del barco; y en función del número de verificaciones solicitadas en ese momento.	01
19	introducción de nuevos tipos de productos de la pesca o descubrimiento de nuevas pautas comerciales	01

20	Presentación de copias de certificados de captura que acompañan a declaraciones de transformación según el anexo IV del Reglamento (CE) n o 1005/2008, por ejemplo cuando las capturas han sido fraccionadas durante la producción. Se solicita verificación en función de la procedencia y del barco; y en función del número de verificaciones solicitadas en ese momento.	01
21	Importadores que soliciten la importación, incumpliendo el plazo mínimo de solicitud.	01
22	Códigos nc y códigos FAO mal indicados en el CC y que hayan tenido que ser modificados. <b>En estos casos se solicita verificación en el 100% de los expedientes.</b>	01

7.4 Does your country also physically verify the consignments?

If yes, please detail (reason, method of selection, number, etc.).

AÑO	INSPECCIONES A LA MERCANCIA TRANSPORTADA EN MEDIOS DE TRANSPORTE DISTINTOS A BUQUES PESQUEROS. (CONTENEDORES)
2014	65 inspecciones físicas con resultado sin novedad (cada inspección puede estar asociada a 1 ó más certificados de capturas)
2015	70 inspecciones físicas con resultado sin novedad (cada inspección puede estar asociada a 1 ó más certificados de capturas)

## Section 8: Verification requests to flag States

8.1 How many requests for verifications have been sent to third country authorities?

What were the main reasons for these requests? Please specify by using the reasons provided in Articles 17.4 and 17.6 of the IUU Regulation.

En relación con el artículo 17.4 y 17.6, se ha solicitado verificaciones tras la recepción en la Secretaría General de Pesca de mensajes de asistencia mutua de la Comisión Europea:

- Buques que presuntamente podrían estar realizando actividades de pesca ilegal en aguas de países ribereños de África Occidental
- Buques que presuntamente habían cometido infracciones en años anteriores al año 2014 - 2015
- Presuntas deficiencias en control de la actividad de buques, detectadas en el transcurso de las auditorias llevadas a cabo por la Comisión.
- Presunta actividad de pesca ilegal en aguas competencia de una Organización Regional de Pesca.

Además, se ha solicitado verificaciones a las autoridades de tercer país en base al artículo 17.6 en los siguientes casos que podrían ser enmarcados en los supuestos establecidos en el artículo 17.4 y 17.6:

- Incumplimientos de medidas de conservación de las ORPs (Buques no incluidos en los registros de buques de una Organización Regional de Pesca.
- Sospecha de pesca en aguas de un Estado ribereño sin el consentimiento de este.
- Dudas autenticidad de los certificados de capturas.
- Sospecha de buque apátrida.
- Dudas sobre la exactitud de los datos contenidos en determinados certificados.

- Certificados de capturas que figuran cancelados o invalidados en las páginas web de determinados países.
- Dudas en la identidad de un buque determinado.
- Certificados de capturas utilizados en su totalidad en España, que se intentan introducir de nuevo, sin aportar un certificado de re-exportación, con una declaración de procesado en un tercer país.

También se han llevado a cabo verificaciones aleatorias.

## 8.2 How many requests for verification were not replied to by the third country authorities within the deadline provided in Article 17.6 of the IUU Regulation? Does your country in these situations send a reminder to the third country authorities?.

La Secretaria General de Pesca, lleva un registro de solicitudes de verificación enviadas a las autoridades de terceros países, mediante el cual se controla, entre otros, la fecha en la que se ha solicitado la verificación y si se ha recibido o no respuesta. En todos los casos, se procede a reiterar la solicitud de verificación semanalmente, hasta que se consigue obtener una respuesta de las autoridades del tercer país. En muchos casos, la recepción de la respuesta ha llegado a superar el plazo establecido en el artículo 17.6 b).

En algunos casos la documentación solicitada a las autoridades del tercer país, finalmente ha sido facilitada por los operadores.

Si bien, cabe señalar que, el principal problema, es disponer de la dirección de la dirección de correo electrónico exacta o del número de fax exacto de contacto de la autoridad competente del tercer país. Hay que tener en cuenta que en algunos de los terceros países las autoridades responsables de las respuestas a las solicitudes de verificación, cambian con relativa frecuencia y por el momento. La aplicación actual utilizada por los Estados miembros (SMS) no dispone de datos de contacto actualizados.

En cuanto a las solicitudes de verificación:

- De un número importante de solicitudes de verificación enviadas a las autoridades de terceros países, no se recibe respuesta alguna en el plazo establecido en el artículo 17.6.a). En estos casos, se procede a reiterar la solicitud semanalmente hasta que se consigue una respuesta. Esta “suele” recibirse en el plazo establecido en el artículo 17.6 b)
- En un número inferior de solicitudes se obtiene respuesta en los plazos establecidos, pero no a la totalidad de las cuestiones planteadas. Por lo que se tiene que reiterar nuevamente las cuestiones que aun no han sido aclaradas.
- Del resto de solicitudes se obtiene respuesta en los plazos establecidos y a la totalidad de las cuestiones planteadas.
- En algunos casos las autoridades responden aportando documentación soporte en un idioma no comunitario.

## 8.3 Was the quality of the answers provided overall sufficient to satisfy the request?

Ver apartado 8.2.

## Section 9: Refusal of Importations

9.1 Has your country refused any imports from 1 January 2014 until 31 December 2015?

SI.

If yes, please provide details in the table below:

Reason for refusal of importation	2014		2015	
	Flag State	No. CC	Flag State	No. CC
Non-submission of a catch certificate for products to be imported art. 18 1.a)			Francia (Costa de Marfil) USA Argentina (Marruecos)	1 1 1
The products intended for importation are not the same as those mentioned in the catch certificate art 18 1. b)			Argelia España (Ecuador)	1 1
The catch certificate is not validated by the notified public authority of the flag State art 18 1. c)	Mauritania (bandera Cabo Verde) Iran	1 3	India	1
The catch certificate does not indicate all the required information art 18. 1. d)				
The importer is not in a position to prove that the fishery products comply with the conditions of Article 14.1 or 2. Art 18. 1.E)			Belice, España, Francia (Ghana)	24
A fishing vessel figuring on the catch certificate as vessel of origin of the catches is included in the Community IUU vessel list or in the IUU vessel lists referred to in Article 30 art 18.1.f)				

Reason for refusal of importation	2014		2015	
	Flag State	No. CC	Flag State	No. CC
Further to the request for verification (Article 18.2)	Peru	2	Marruecos	1
	USA	3	Ghana	4
	Angola	1		
	Senegal	6		
	Rusia (China)	2		
	Taiwan	1		
	Oman	1		
	Ghana	1		
	Indonesia	1		
	Ecuador	1		

9.2 If the answer to 9.1 is yes, what did your country do with the fishery products?

Cuando se produce una denegación por parte de la Secretaria de Pesca, las autoridades Aduaneras españolas, no pueden autorizar la importación en territorio español.

De acuerdo con la normativa española Art 9, apartado 4, párrafo 2 de la Orden ARM/2077/2010, el importador dispone de 15 días para retirar los productos y si transcurrido dicho plazo no se hiciera cargo de los mismos, se podrán incautar y disponer de ellos.

Durante el periodo 2014 y 2015 el destino de los productos rechazados ha sido el siguiente:

- 1) Re-expedición al tercer país de procedencia.
- 2) Donación a Entidades Benéficas.

9.3 In case of refusal of importation, did the operators contest the decision of the authorities of your country?.

En el periodo 2014-2015, no se ha recibido Recursos contra las decisiones de denegación.

If yes, please detail.

## Section 10: Trade flows

Did your country note a change of imports of fishery products since the last reporting exercise in 2014? Please provide information, deriving from your country's statistical data, concerning change of trade patterns in imports of fishery products into your country.

En los siguientes cuadros, se analizan, los datos de control de las importaciones de productos de la pesca, procedentes de terceros países y de otros Estados miembros, en España, durante el periodo 2014-2015)

Esta información ha sido obtenida de los controles relativos al Reglamento 1005/2008 realizados por la Secretaria General de Pesca.

### VOLUMEN TOTAL DE PRODUCTOS DE LA PESCA IMPORTADOS EN ESPAÑA

Por lo que respecta a 2014, se observa un ligero incremento en el volumen de las cantidades importadas controladas, con respecto a 2013. Esto puede ser debido a un refuerzo de control y de los sistemas informáticos (controles TARIC), por parte de las autoridades aduaneras con el fin de que los todos procedimientos relativos a productos de la pesca estuvieran sometidos a control de importación previo por parte de la Secretaria de Pesca.

En cuanto a 2015, se observa un ligero descenso en el volumen de las cantidades controladas respecto a 2014, ello puede ser debido a que los operadores económicos, hayan utilizado puertos no españoles para la importación de los productos, posiblemente debido al incremento en el número de peticiones de verificación que fueron llevadas a cabo por la Secretaria General de Pesca en dicho año 2014 ya que las verificaciones señaladas en el artículo 17 y especialmente en el artículo 17.6, llevan aparejadas la suspensión de la comercialización de los productos pesqueros, a la espera de los resultados.

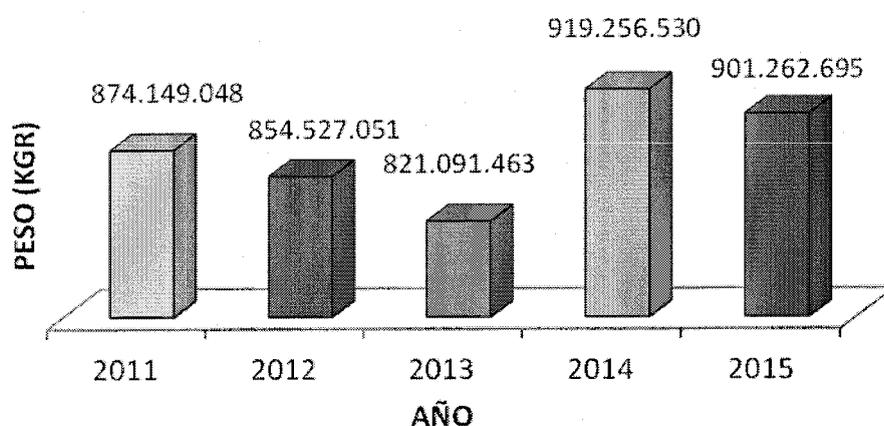
Mediante la utilización de herramientas informáticas en el control de importaciones (ejemplo: SIGCPI) se puede llegar a conocer la trazabilidad, los flujos comerciales y los cambios que se van produciendo en la comercialización de los productos de la pesca de determinados países o de determinadas especies, especialmente las de gran valor comercial.

TOTAL ANUAL DE VOLUMEN (KG) Y Nº DE SOLICITUDES (UNA SOLICITUD CORRESPONDE A 1 O MAS CERTIFICADOS DE CAPTURAS):

	Peso (kg)	Nº Solicitudes
2011	874.149.048	42.806
2012	854.527.051	38.955
2013	821.091.463	38.095
2014	919.256.530	41.081
2015	901.262.695	41.699

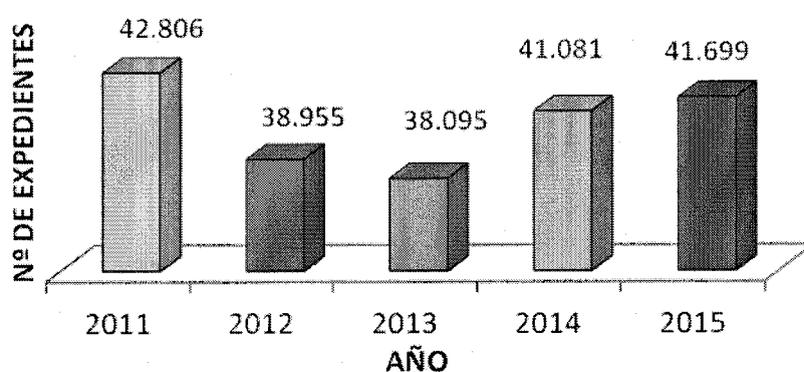
VOLUMEN DE IMPORTACIONES POR AÑOS:

### COMPARATIVA DE VOLUMEN DE IMPORTACIONES



NÚMERO DE SOLICITUDES POR AÑOS:

### COMPARATIVA DE Nº DE SOLICITUDES DE IMPORTACIÓN



TOTAL ANUAL DE VOLUMEN (KG) DE IMPORTACIONES POR PAÍSES VALIDADOR DEL CERTIFICADO DE CAPTURAS:

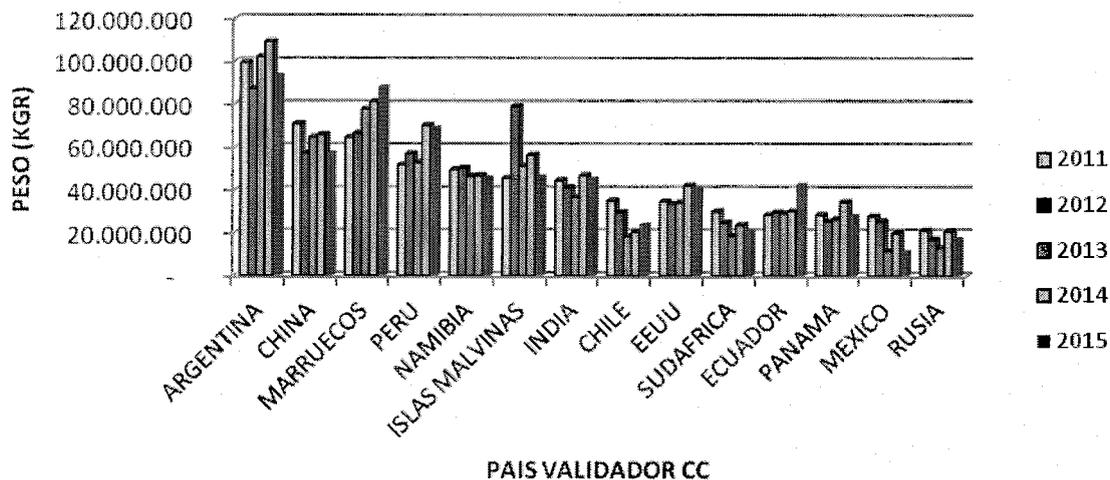
País Validador CC	PESO (Kg)				
	2011	2012	2013	2014	2015
ARGENTINA	99.293.351	87.241.232	102.124.948	109.245.982	93.330.409
CHINA	70.901.324	57.127.104	64.649.067	65.738.696	57.225.477
MARRUECOS	64.458.495	66.545.855	77.719.451	81.207.802	87.962.287
PERU	51.732.135	57.003.346	52.873.184	70.010.842	68.859.109
NAMIBIA	49.494.212	50.149.349	46.435.638	46.630.889	45.572.433
ISLAS MALVINAS	45.589.841	78.987.175	51.097.046	56.227.753	46.232.822
INDIA	44.403.699	41.200.334	36.686.860	46.790.108	45.316.924

País Validador CC	PESO (Kg)				
	2011	2012	2013	2014	2015
CHILE	35.026.593	29.574.382	18.459.326	20.527.197	23.902.329
EEUU	34.682.745	33.550.915	34.285.750	42.080.102	40.632.376
SUDAFRICA	29.944.297	24.798.666	18.590.726	23.612.608	20.568.851
ECUADOR	28.377.271	29.579.823	29.196.224	30.213.134	42.515.840
PANAMA	28.369.402	25.441.080	26.494.380	34.381.754	27.892.176
MEXICO	27.680.743	25.351.080	11.625.508	19.883.711	11.078.279
RUSIA	21.144.645	16.973.433	13.050.637	20.884.513	17.181.517
SENEGAL	20.316.617	18.052.571	14.418.464	15.107.797	13.351.277
ESPAÑA	20.239.252	17.216.608	17.890.134	19.052.582	21.491.536
CURAO	19.306.359	21.074.088	16.001.421	23.100.619	17.358.991
COREA, REPUBLICA DE	16.850.105	17.328.187	12.077.590	18.072.491	15.685.127
MAURITANIA	14.367.096	15.598.230	19.275.522	22.829.829	30.982.373
CABO VERDE	10.770.422	10.730.490	10.851.096	17.047.084	20.328.075
FILIPINAS	10.488.846	11.817.667	19.692.333	14.281.971	15.730.366
ISLANDIA	10.351.413	7.846.317	9.124.540	10.689.276	9.631.341
INDONESIA	10.245.715	7.774.289	14.209.646	10.115.567	6.696.090
NUEVA ZELANDA	9.209.375	4.956.343	4.493.667	4.088.047	4.059.136
CANADA	8.093.416	7.693.451	5.564.186	5.231.589	4.994.594
VIET NAM	7.122.019	4.830.252	5.236.366	6.346.980	4.206.260
FRANCIA	7.073.391	5.452.605	5.100.330	3.538.214	2.915.887
SEYCHELLES	6.412.798	8.457.269	9.373.704	14.489.023	17.981.419
EL SALVADOR	6.242.316	6.335.171	5.503.928	5.559.468	10.975.003
GUATEMALA	5.672.203	8.718.458	10.427.234	10.268.374	16.810.553
BRASIL	5.584.094	5.687.504	3.320.369	1.645.570	7.312.299
TAIWAN	4.666.519	3.932.740	8.707.406	5.186.860	5.040.869
TUNEZ	4.663.971	4.176.899	4.737.222	4.343.719	4.212.987
NORUEGA	4.605.720	6.225.136	5.729.582	7.393.494	8.689.307
BELIZE	3.763.944	4.570.301	4.429.967	345.289	4.546.396
NICARAGUA	3.709.746	3.530.301	3.776.201	6.394.527	2.538.679
GHANA	3.692.351	1.803.782	1.028.634	1.765.050	2.024.665
MOZAMBIQUE	3.660.104	2.521.036	1.594.879	2.309.971	560.352
TAILANDIA	3.140.141	2.138.897	1.736.889	1.760.911	1.630.392
CROACIA	2.690.346	2.560.129	2.333.014	145.304	310.453
YEMEN	2.224.331	570.184	588.711	1.066.818	192.233
URUGUAY	2.196.336	715.809	1.092.860	926.497	1.068.458
PAPUA NUEVA GUINEA	1.880.719	2.005.337	2.296.471	2.166.207	3.063.816
CUBA	1.864.659	1.693.650	1.367.936	900.484	1.387.519
JAPON	1.655.234	1.743.973	1.708.446	3.293.122	2.534.897
ISLAS FEROE	1.085.951	1.312.877	563.632	455.580	632.612
ISLAS SALOMON	1.071.067	940.397	2.092.630	1.715.428	971.519
ARGELIA	1.056.075	1.058.271	978.002	1.311.340	1.313.516
SANTA ELENA	735.369	123.261	10.790	76.789	11.006
MAURICIO	634.946			365.139	3.471.518
COLOMBIA	629.136	416.116	256.240	369.206	410.108
MALDIVAS	547.807	561.049	495.575	438.378	592.161

País Validador CC	PESO (Kg)				
	2011	2012	2013	2014	2015
PORTUGAL	543.199	251.800	336.423	230.549	93.224
VENEZUELA	541.557	764.079	62.922		
TURQUIA	517.101	305.734	622.430	585.041	579.086
COSTA DE MARFIL	453.557	406.452	1.449.806	67.572	324.097
ANGOLA	450.170	603.435	963.614	855.920	1.199.308
GAMBIA	442.544	272.034	394.630	341.153	354.316
GROENLANDIA	257.470	101.053	95.271	202.168	904.082
NIGERIA	236.412	264.903	164.436	203.952	221.538
MADAGASCAR	191.929	262.721	251.556	1.026.094	462.000
COSTA RICA	125.878				
SURINAME	113.782	62.442	69.646	35.688	49.743
AUSTRALIA	89.389		189.635	55.308	241.841
REINO UNIDO	79.696	114.042	124.306	41.299	41.150
ITALIA	73.915	350.413	421.954	464.937	20.042
TANZANIA, REP UNIDA DE	66.420	57.490		36.015	7.500
KENYA	65.100	21.000		11.626	9.865
NUEVA CALEDONIA	53.000		73.194		
GUAYANA	52.600		64.836		
PAISES BAJOS	41.805	49.974	16.233	7.963	
OMAN	28.066	26.910	16.858	11.288	187.069
JAMAICA	27.200				
SAN PEDRO Y MIQUELON	25.762				
FIJI	15.034		390.059		
POLINESIA FRANCESA	13.189				
EGIPTO	11.061	3.277	8.428	21.308	730
DINAMARCA	9.283	20.252		15.449	56.724
ALBANIA	5.154	10.426			79264
SRI LANKA	111	2.111	6.734	99.792	2.109
BIRMANIA (MYANMAR)	5				
BANGLADESH		10.000			
ESTONIA		33.107		80.051	
GRECIA			5.739		
LETONIA		17.610			99,6
MALASIA		28.800		22.718	
MAYOTTE		4.793.570	3.755.683	2.517.971	2.118.715
PAKISTAN			63.152	268.536	269.484
RSS DE UCRANIA			169.559	424.445	11.935
ALEMANIA					44.156
<b>Total</b>	<b>874.149.048</b>	<b>854.527.051</b>	<b>821.091.463</b>	<b>919.256.530</b>	<b>901.262.695</b>

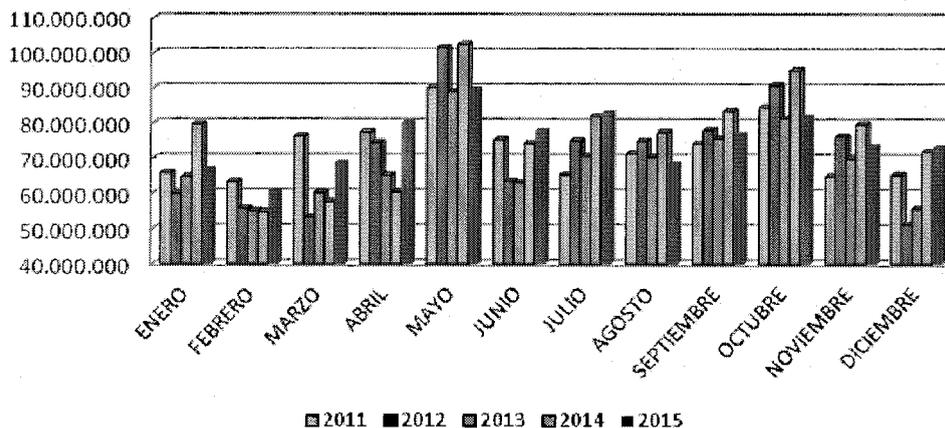
VOLUMEN DE IMPORTACIONES POR LOS PRINCIPALES PAISES

**COMPARATIVA EN VOLUMEN DE IMPORTACIONES  
2011-2012-2013-2014-2015**



VOLUMEN (KG) DE IMPORTACIONES POR MES Y AÑO

**COMPARATIVA POR MESES DE VOLUMEN DE IMPORTACIONES  
2011-2012-2013-2014-2015**

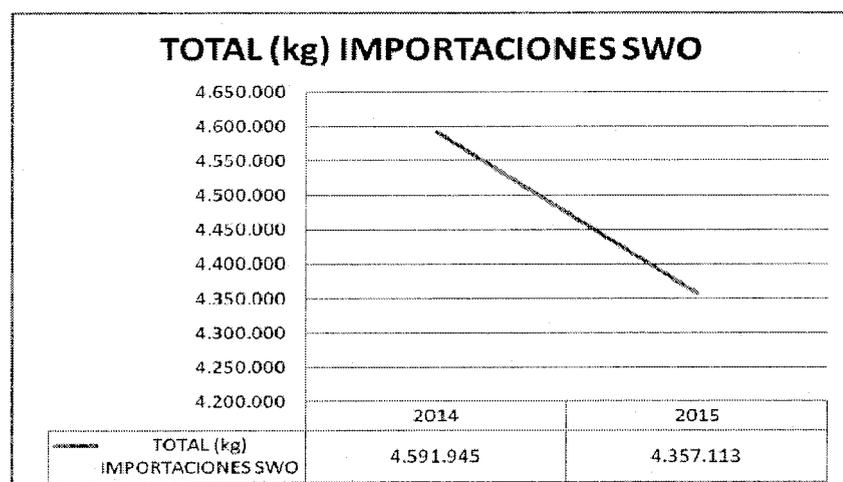


VOLUMEN DE IMPORTACIONES DE ESPECIES ESPECIALES (GRAN VALOR COMERCIAL, SOMETIDAS A PLANES DE GESTION, CONSERVACION...):

- PEZ ESPADA (SWO)

Se observa en general que en 2015, el volumen de importaciones de pez espada en España desciende con respecto al año 2014.

VOLUMEN (KG) DE IMPORTACIONES TOTALES DE PEZ ESPADA 2014-2015



Marruecos es el país tercero, del que procede el mayor volumen de importaciones de pez espada en España.

En particular, en 2015, se observa un importante descenso en el volumen de las cantidades controladas importadas de pez espada capturado por buques de Indonesia respecto a 2014, ello puede ser debido a que los operadores económicos, hayan utilizado puertos no españoles para la importación de los productos, posiblemente debido al incremento en el número de peticiones de verificación a Indonesia (179 certificados de capturas) que fueron llevadas a cabo por la Secretaria General de Pesca en dicho año 2014 ya que las verificaciones señaladas en el artículo 17 y especialmente en el artículo 17.6, llevan aparejadas la suspensión de la comercialización de los productos pesqueros, a la espera de los resultados.

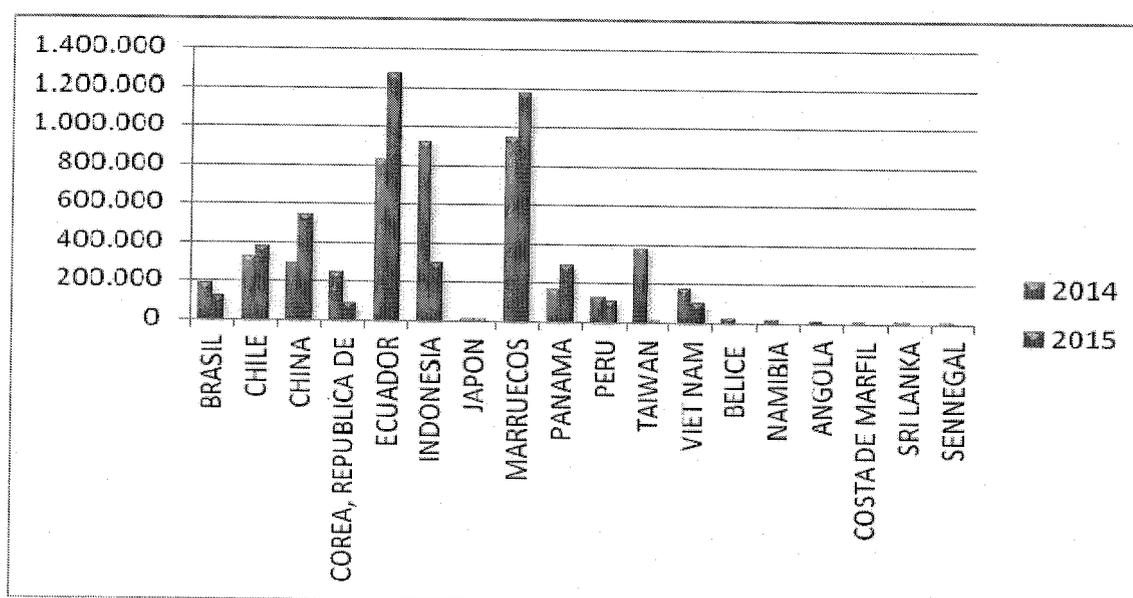
Por lo que respecta a Taiwán también se observa un significativo descenso en 2015, en el volumen de importaciones de pez espada capturado por buques con bandera de Taiwán, probablemente por las mismas causas señaladas en el párrafo anterior. En 2014 se verificaron 55 certificados de capturas en base al artículo 17.6 con las autoridades competentes de Taiwán.

En contrapartida se observa que el volumen de las importaciones de pez espada de Ecuador, China, y Marruecos aumentaron en 2015 con respecto a 2014.

VOLUMEN IMPORTACIONES PEZ ESPADA 2014-2015			
PAIS	2014 (KG)	2015 (Kg)	DIFERENCIA 2015-2014 (KG)
MARRUECOS	940.544	1.171.805	231.261
INDONESIA	913.429	293.514	-619.915
ECUADOR	824.761	1.269.642	444.881
TAIWAN	374.695	6.497	-368.198
CHILE	322.431	376.265	53.834
CHINA	289.132	534.267	245.135
COREA REP.	243.515	85.013	-158.502
BRASIL	179.630	120.867	-58.763
VIETNAM	168.035	101.221	-66.814

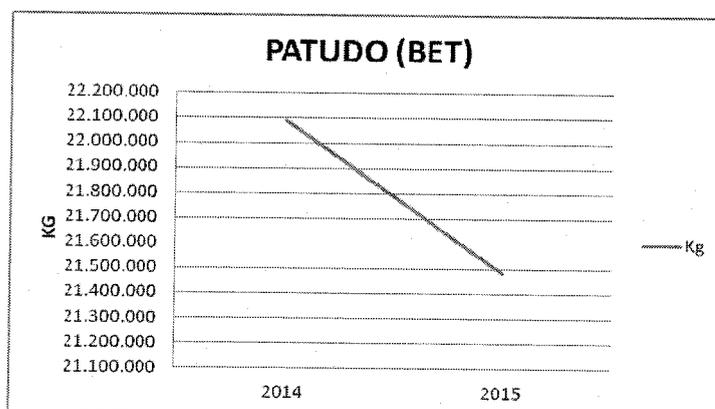
PANAMA	162.256	285.134	122.878
PERU	125.664	109.363	-16.301
BELICE	21.168	0	-21.168
NAMIBIA	16.491	0	-16.491
ANGOLA	8.472	0	-8.472
COSTA MARFIL	832	0	-832
JAPON	772	3.525	2.753
SRI LANKA	103		-103
<b>total</b>	<b>4.591.945</b>	<b>4.357.113</b>	<b>-234.832</b>

VOLUMEN (KG) DE IMPORTACIONES DE PEZ ESPADA 2014-2015, POR PAIS VALIDADOR DEL CERTIFICADO DE CAPTURAS:



### - PATUDO (BET)

Se observa en general que en 2015, el volumen de importaciones de patudo en España desciende con respecto al año 2014.



Ecuador es el país tercero, del que procede el mayor volumen de importaciones de Patudo en España.

En particular, en 2015, con respecto a 2014, se observa un importante descenso en el volumen de las cantidades importadas de patudo transformados en un tercer país procedente de capturas españolas y francesas. Mientras que se observa un incremento de patudo capturado por buques con bandera de El Salvador y Seychelles. Estos cambios de flujos, se estiman no relevantes dado que podría deberse a acuerdos comerciales entre operadores.

Igualmente se observa un descenso de importaciones de patudo capturado por buques de Indonesia respecto a 2014, ello puede ser debido a que los operadores económicos, hayan utilizado puertos no españoles para la importación de los productos, posiblemente debido al incremento en el número de peticiones de verificación a Indonesia (179 certificados de capturas) que fueron llevadas a cabo por la Secretaria General de Pesca en dicho año 2014 ya que las verificaciones señaladas en el artículo 17 y especialmente en el artículo 17.6, llevan aparejadas la suspensión de la comercialización de los productos pesqueros, a la espera de los resultados.

VOLUMEN IMPORTACIONES DE PATUDO			
PAIS VALIDADOR CC	2014 (KG)	2015 (KG)	DIFERENCIA 2015-2014
ECUADOR	5.316.035	5.494.108	178.073
ESPAÑA	4.274.512	2.715.994	-1.558.518
CABO VERDE	2.233.870	1.721.018	-512.852
PANAMA	2.066.011	2.070.955	4.944
SEYCHELLES	1.483.988	2.176.136	692.148
EL SALVADOR	1.065.139	2.174.315	1.109.176
CURACAO	1.006.566	1.289.603	283.037
FRANCIA	978.844	468.927	-509.917
INDONESIA	763.656	24.261	-739.395
NICARAGUA	602.335	112.780	-489.555
MAYOTTE	560.232	278.373	-281.859
GUATEMALA	516.294	725.712	209.418
SENEGAL	347.356	355.817	8.461
COREA REP. DE	345.789	406.702	60.913
SALOMON I.	129.435	0	-129.435
MAURICIO	97.034	727.450	630.416
GHANA	75.017	171.338	96.321
JAPON	46.744	50.582	3.838
SUDAFRICA	46.248	93.809	47.561
BRASIL	41.007	22.144	-18.863
NUEVA ZELANDA	31.751	0	-31.751
SRI LANKA	27.819	2.109	-25.710
TAIWAN	22.268	18.011	-4.257
SANTA ELENA, ASC.	7.533	0	-7.533
FILIPINAS	5.457	185.285	179.828
MARRUECOS	3.123	1.538	-1.585
BELICE	0	106.687	106.687
AUSTRALIA	0	887	887
ITALIA	0	5.596	5.596
MALDIVAS	0	1.255	1.255
PAPUA NUEVA GUINEA	0	3.938	3.938

COSTA DE MARFIL	0	68.774	68.774
NAMIBIA	0	8.224	8.224
<b>TOTAL</b>	<b>22.094.063</b>	<b>21.482.328</b>	<b>-611.735</b>

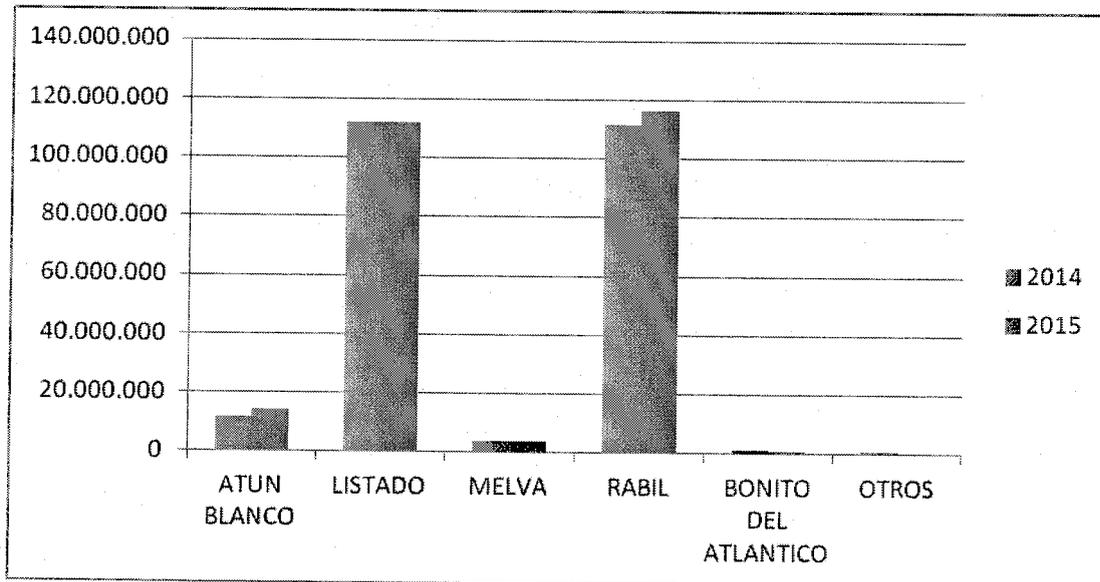
- OTROS TUNIDOS Y ESPECIES AFINES:

El listado y el rabil, son los tunidos que se importan en mayor volumen en España, principalmente procedente de capturas de buques con bandera de Ecuador, Panamá, Guatemala, Seychelles y Filipinas.

En cuanto al atún blanco, el mayor volumen de importaciones procede de buques abanderados en Estados Unidos, seguido de Indonesia, Sudáfrica y Nueva Zelanda.

VOLUMEN IMPORTACIONES TUNIDOS Y AFINES 2014-2015

	2014	2015	DIFERENCIA 2015-2014
ATUN BLANCO	11.528.245	14.099.864	2.571.619
LISTADO	112.101.578	111.796.238	-305.340
MELVA	3.749.155	3.667.040	-82.115
RABIL	111.464.244	116.232.834	4.768.590
BONITO DEL ATLANTICO	1.139.993	821.225	-318.768
OTROS	763.547	235.506	-528.041
<b>TOTAL</b>	<b>240.746.762</b>	<b>246.852.707</b>	<b>6.105.945</b>



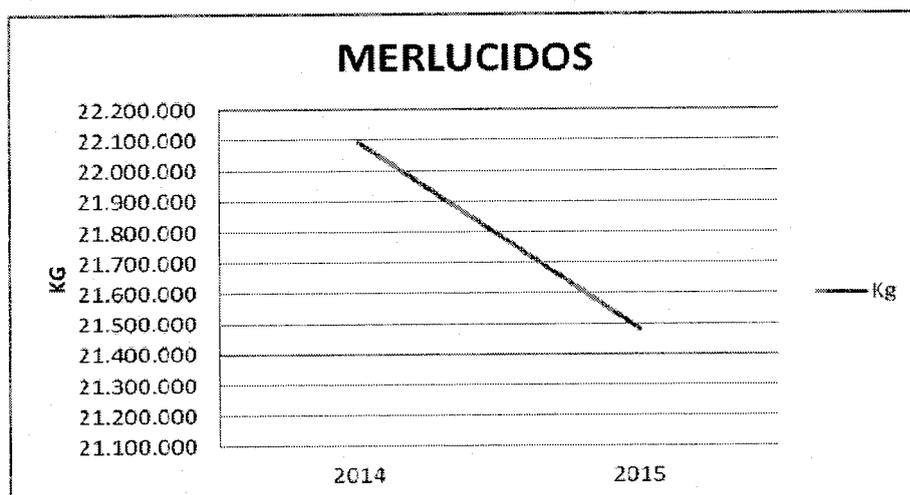
En 2015, se ha observado que las importaciones de atún blanco de Indonesia han incrementado con respecto a 2014, así como las de rabil de Seychelles, Mauricio, Filipinas y Cabo Verde.

No se han detectado cambios de flujos comerciales relevantes.

- MERLUCIDOS:

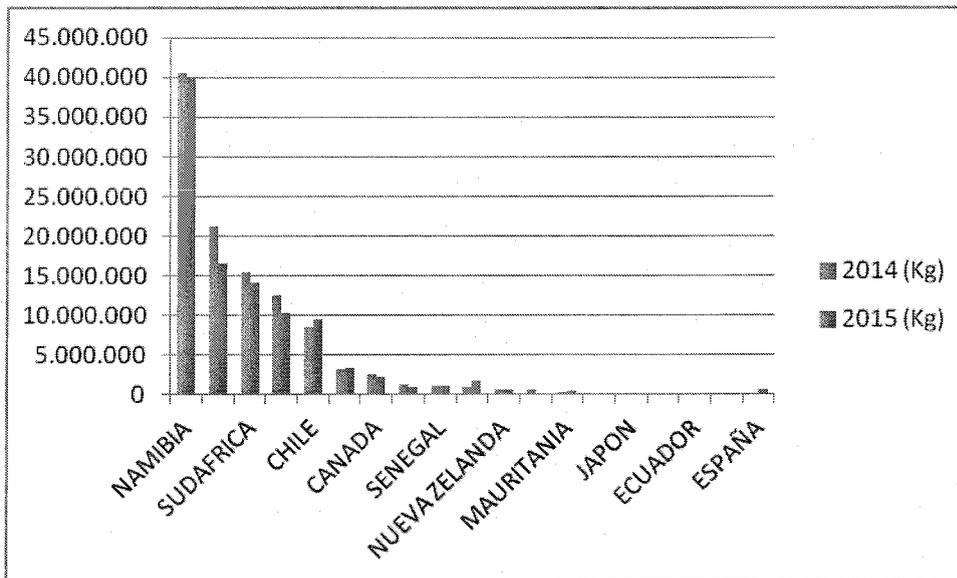
Namibia, es el país tercero, del que procede el mayor volumen de importaciones de merlucidos en España, seguido de Argentina, Sudáfrica, Chile y Estados Unidos.

Se observa en general que en 2015, el volumen de importaciones de merlucidos en España desciende con respecto al año 2014.



VOLUMEN IMPORTACIONES DE MERLUCIDOS 2014-2015

PAIS VALIDADOR CC	2014 (Kg)	2015 (Kg)	Diferencia 2015-2014
NAMIBIA	40.555.013	39.959.690	-595.323
ARGENTINA	21.279.478	16.589.071	-4.690.407
SUDAFRICA	15.394.574	14.171.508	-1.223.066
ESTADOS UNIDOS A.	12.614.774	10.235.545	-2.379.229
CHILE	8.528.750	9.449.394	920.644
ISLAS MALVINAS	3.179.624	3.428.938	249.314
CANADA	2.506.191	2.198.317	-307.874
PERU	1.227.605	1.029.098	-198.507
SENEGAL	1.152.013	1.169.507	17.494
COREA REP. DE	984.950	1.823.064	838.114
NUEVA ZELANDA	706.307	567.830	-138.477
URUGUAY	659.430	0	-659.430
MAURITANIA	350.179	443.095	92.916
UCRANIA	189.047	0	-189.047
JAPON	177.056	211.600	34.544
MARRUECOS	93.092	141.839	48.747
ECUADOR	65.587	23.895	-41.692
RUSIA	22.204	17.675	-4.529
ESPAÑA	9.900	569.738	559.838
<b>TOTAL</b>	<b>109.695.774</b>	<b>102.029.804</b>	<b>-7.665.970</b>

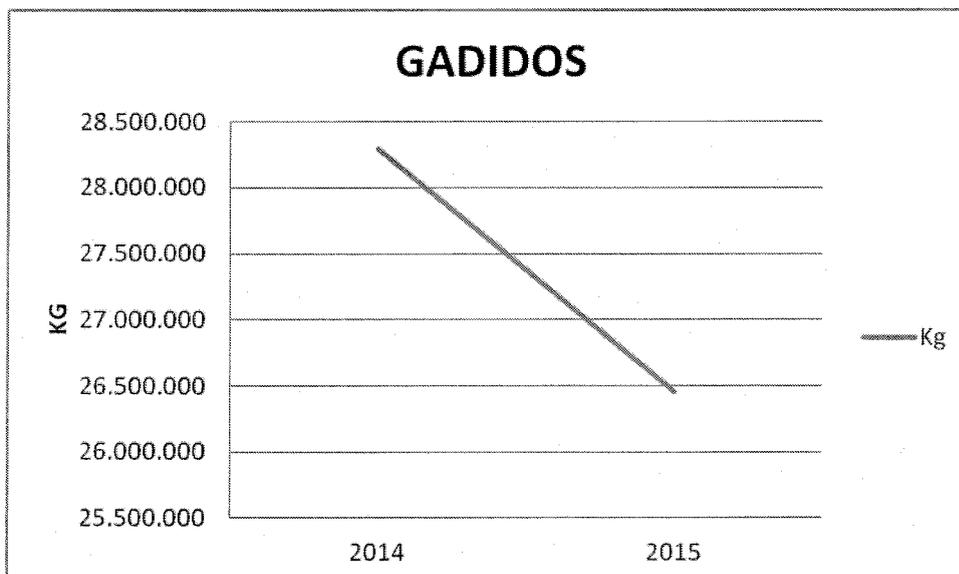


No se han detectado cambios de flujos comerciales relevantes.

- GADIDOS (BACALAO, CARBONERO, EGLEFINO)

Noruega, es el país tercero, del que procede el mayor volumen de importaciones de gadidos en España, seguido de Rusia e Islandia.

Se observa en general que en 2015, el volumen de importaciones de gadidos en España descende con respecto al año 2014.



VOLUMEN IMPORTACIONES DE GADIDOS 2014-2015		
PAIS VALIDADOR DEL CC	2014 (KG)	2015 (KG)
BACALAO	25.712.488	23.614.806
CARBONERO	2.399.977	2.820.634
EGLEFINO	176.739	23.640
<b>total</b>	<b>28.289.204</b>	<b>26.459.080</b>

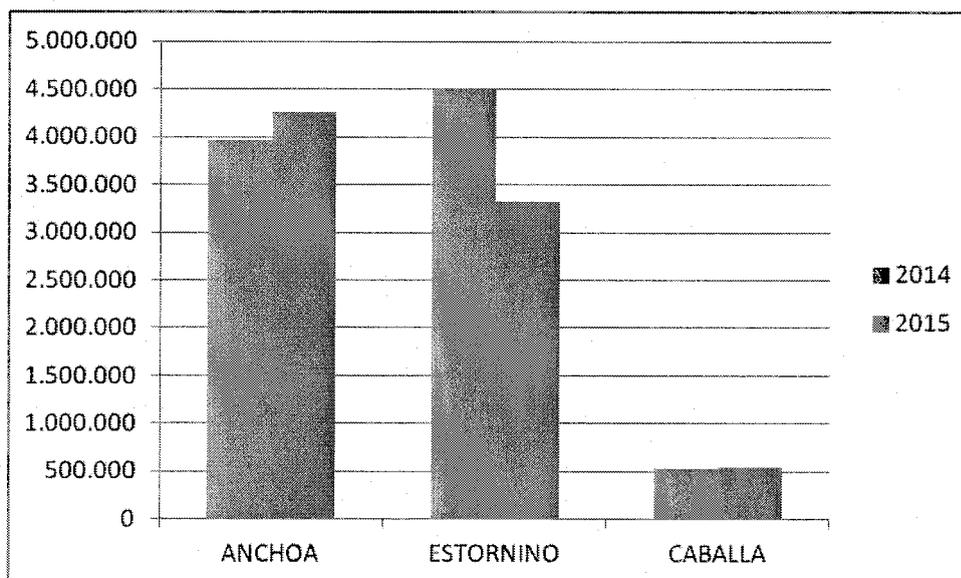
No se han detectado cambios de flujos comerciales relevantes.

- ESPECIES PELAGICAS (ANCHOA-ANE, ESTORNINO – MAS, CABALLA-MAC).

Marruecos es el país tercero, del que procede el mayor volumen de importaciones de anchoa (ANE), estornino (MAS) y caballa (MAC) en España.

Se observa en general que en 2015, el volumen de importaciones de anchoa en España fue ligeramente mayor con respecto al año 2014, mientras que la de estornino disminuyo de forma considerable y la caballa se mantuvo en cantidades similares.

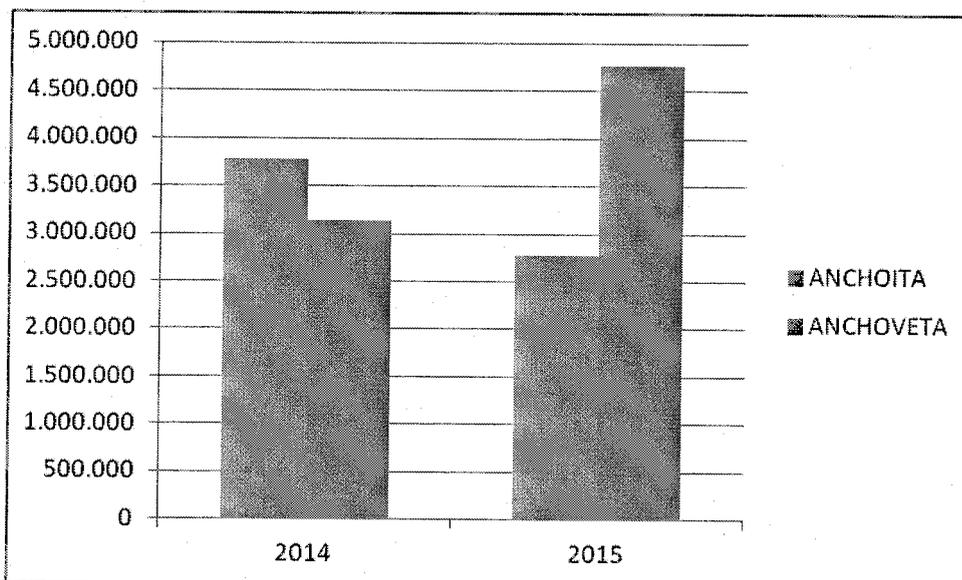
	2014	2015	Diferencia 2015-2014
ANCHOA	3.960.675	4.251.619	290.944
ESTORNINO	4.512.940	3.320.528	-1.192.412
CABALLA	524.745	538.286	13.541



Por lo que respecta a otras especies pelágicas, como la Anchoita y Anchoveta, la primera procede básicamente de Argentina mientras que la segunda procede de Perú.

Se observa en general que en 2015, el volumen de importaciones de anchoita en España fue menor con respecto al año 2014, mientras que las importaciones de anchoveta se incremento de forma considerable.

	2014	2015	DIFERENCIA 2015-2014
ANCHOITA	3.778.038	2.779.645	-998.393
ANCHOVETA	3.134.131	4.760.989	1.626.858



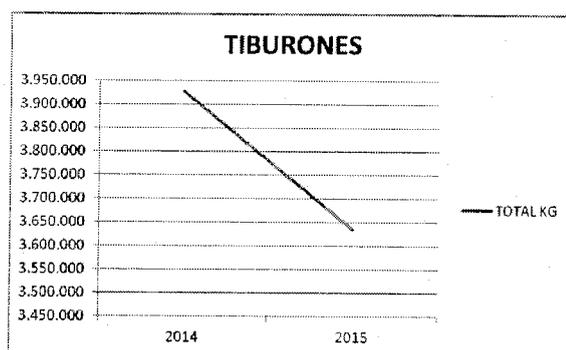
Estos cambios de flujos, se estiman no relevantes dado que podría deberse a acuerdos comerciales entre operadores

- TIBURONES (Elasmobranquios):

Japón, es el país tercero, del que procede el mayor volumen de importaciones de tiburones (elasmobranquios) en España, seguido principalmente de Ecuador, Marruecos, Mauritania, Sudáfrica, Malvinas, Panamá, Namibia y Senegal.

El tiburón azul (BSH), es la especie que representa el mayor volumen de importaciones.

Se observa en general que en 2015, el volumen de importaciones de tiburones en España desciende ligeramente con respecto al año 2014.



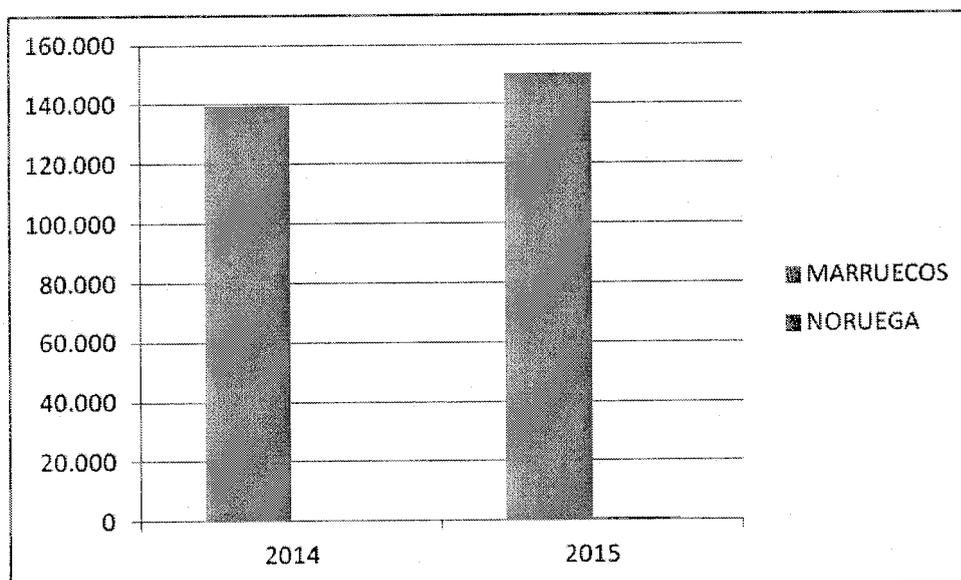
No se han detectado cambios de flujos comerciales relevantes.

- ATUN ROJO (BFT), DISSOSTICHUS (TOP), ATUN ROJO DEL SUR (SBF):

#### VOLUMEN IMPORTACIONES BFT

Marruecos, es el país tercero, del que procede casi la totalidad de volumen de importaciones de Atún Rojo BFT en España.

PAIS VALIDADOR CC	2014 (Kg)	2015 (Kg)	DIFERENCIA 2015-2014
MARRUECOS	139.374	150.102	10.728
NORUEGA	0	587	587

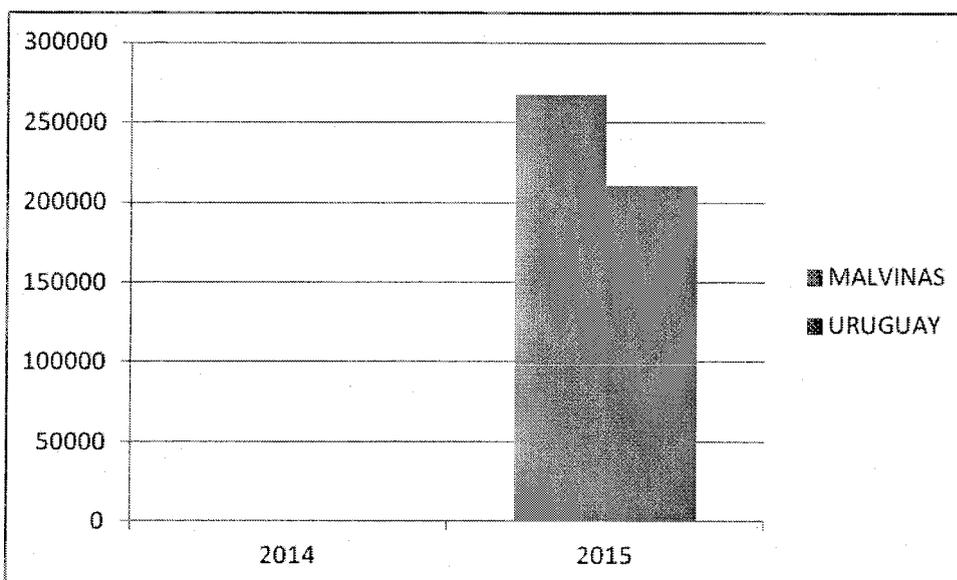


No se han detectado cambios de flujos comerciales.

#### VOLUMEN DE IMPORTACIONES TOP

Islas Malvinas, es el país tercero, del que procede el mayor de volumen de importaciones de Dossostichus (TOP), seguido en el año 2015, de Uruguay.

PAIS VALIDADOR CC	2014 (KG)	2015 (kg)	DIFERENCIA 2015 -2014
MALVINAS	899	267.055	266.156
URUGUAY	0	210.391	210.391



En el año 2015 se ha producido un incremento de las importaciones, posiblemente debido a que las capturas proceden de buques que cambian temporalmente de bandera de Islas Malvinas a una bandera comunitaria. En el caso de Uruguay 2015, proceden de un buque que anteriormente tenía bandera comunitaria.

No se han detectado cambios de flujos comerciales.

#### VOLUMEN IMPORTACIONES SBF:

No se han recibido solicitudes de autorización de importación de atún rojo del sur, en el periodo 2014-2015.

#### - MOLUSCOS

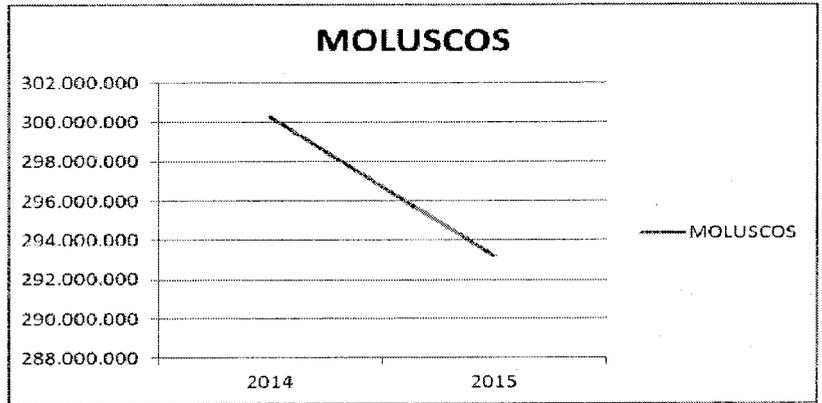
Perú es el país tercero, del que procede el mayor volumen de importaciones de moluscos (*Dosidicus Gigas*) en España, seguido principalmente de Marruecos (pulpo), Islas Malvinas (pota), India (*Sepia spp*, *Sepia officinalis*) y Mauritania (pulpo).

En 2014 y 2015, se llevaron a cabo múltiples verificaciones en lo que respecta a moluscos procedentes de India y en lo que respecta a pulpo procedente de Mauritania y Marruecos.

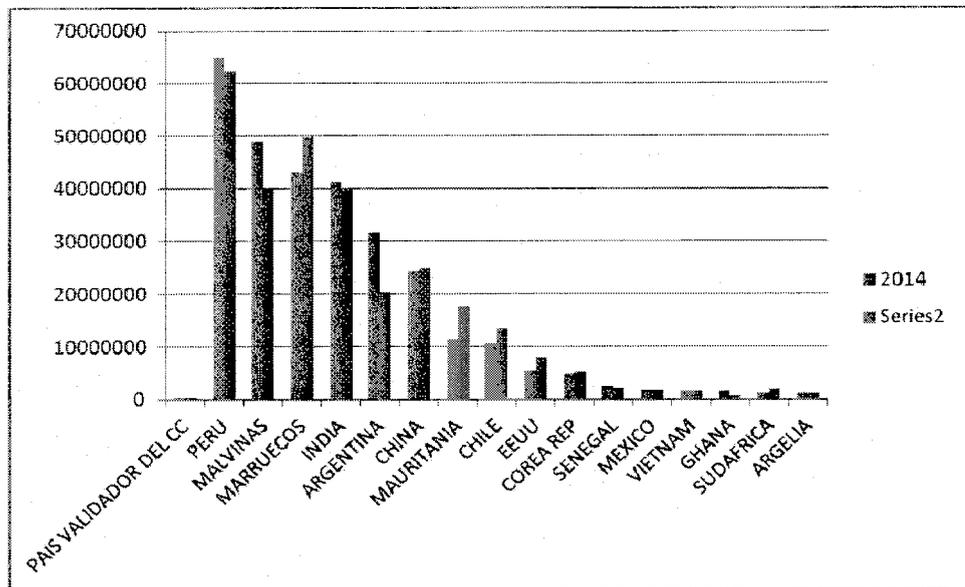
Se observa en general que en 2015, el volumen total de importaciones de moluscos en España desciende ligeramente con respecto al año 2014.

En particular, se observa en 2015 con respecto a 2014, un importante descenso de las importaciones de moluscos procedentes de Argentina, mientras que se produce un incremento del volumen de las importaciones de pulpo de Marruecos y de Mauritania.

No se han detectado cambios en los flujos comerciales.



	2014 (kg)	2015 (kg)	DIFERENCIA 2015-2014
PERU	64.949.070	62.157.976	-2.791.094
MALVINAS	48.693.364	39.975.975	-8.717.389
MARRUECOS	43.068.363	49.773.833	6.705.470
INDIA	41.186.409	39.746.714	-1.439.695
ARGENTINA	31.605.931	20.341.133	-11.264.798
CHINA	24.233.335	24.833.204	599.869
MAURITANIA	11.407.911	17.738.853	6.330.942
CHILE	10.592.160	13.237.103	2.644.943
EEUU	5.329.440	7.911.454	2.582.014
COREA REP	4.779.837	5.097.346	317.509
SENEGAL	2.554.073	2.086.071	-468.002
MEXICO	1.726.050	1.699.435	-26.615
VIETNAM	1.545.280	1.594.318	49.038
GHANA	1.473.842	667.479	-806.363
SUDAFRICA	1.106.655	1.912.603	805.948
ARGELIA	1.095.300	1.107.547	12.247
resto PAISES	4.910.925	3.303.165	-1.607.760
<b>TOTAL</b>	<b>300.257.945</b>	<b>293.184.209</b>	<b>-7.073.736</b>



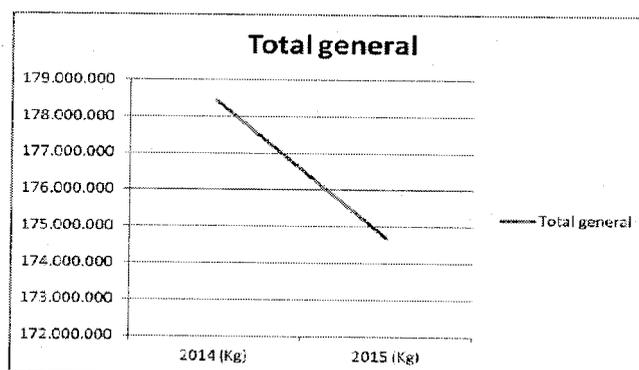
## DESEMBARQUES DE PRODUCTOS DE LA PESCA EFECTUADOS POR BUQUES PESQUEROS ABANDERADOS EN TERCEROS PAISES

El puerto español en el que se lleva a cabo un mayor volumen de desembarques de productos de la pesca es A Pobra do Caramiñal.

Las operaciones de desembarque en puerto español conllevan (además de un 100% control documental) un 100% de inspecciones físicas.

El 2015 y con respecto a 2014, se aprecia un descenso de la cantidad total de productos de la pesca desembarcados en puerto. El puerto donde se aprecia un descenso más acusado es el puerto de Las Palmas de Gran Canaria.

Cantidades desembarcadas en puertos españoles	2014 (Kg)	2015 (Kg)
<b>Total general</b>	<b>178.439.737</b>	<b>174.693.035,91</b>

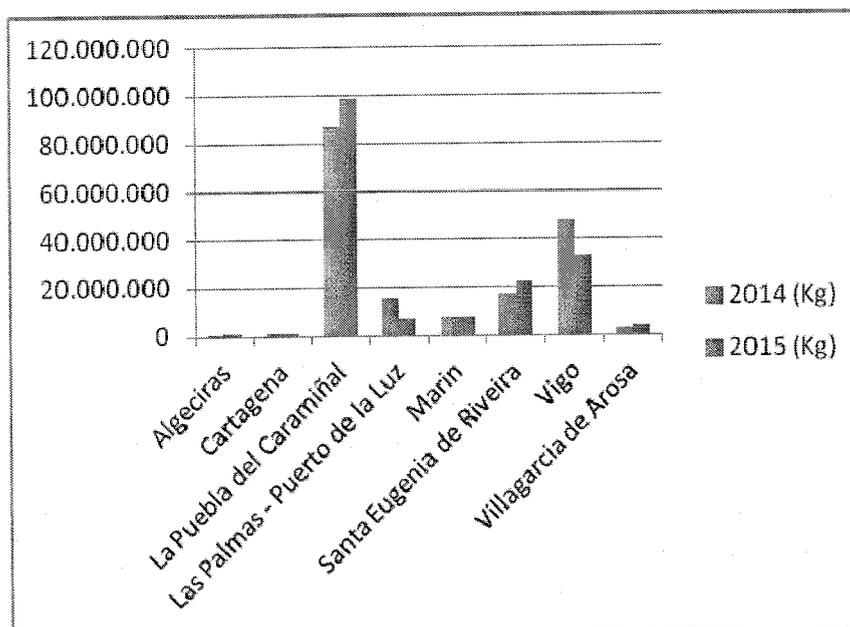


### - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Desde el año 2010, se viene apreciando un descenso (unos años más acusado, otros menos) en las cantidades de productos desembarcados por buques pesqueros abanderados en terceros países en el puerto de Las Palmas, mientras que al mismo tiempo se aprecia un incremento en el número de operaciones de acceso a servicios portuarios de buques pesqueros de terceros países, sin productos de la pesca a bordo, a efectos de reparación, avituallamiento, repostaje o cambio de tripulación. Por ello, se deduce que los buques ya sean de captura o de transporte “prefieren”:

- La utilización de puertos NO comunitarios, ubicados en países costeros próximos a las Islas Canarias, cuando llevan productos de la pesca a bordo a efectos de su desembarque/ transbordo.
- La utilización de puertos comunitarios, como el de Las Palmas de Gran Canaria, cuando no llevan productos de la pesca a bordo y acceden a servicios portuarios como avituallamiento, reparación repostaje o cambio de tripulación.

Estas “preferencias” podrían ser debidas a que en otros puertos de la zona los controles e inspecciones no se efectúan con tanto rigor como en puertos españoles ni sobre el 100% de los desembarques.



#### CAMBIOS DE FLUJO COMERCIALES ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE.

En el periodo 2014-2015, se han detectado algunos cambios en los patrones de importación de los operadores económicos, especialmente en aquellos productos de la pesca que en el punto de entrada en el territorio de la Comunidad están sometidos a un régimen de tránsito y son transportados a otro Estado miembro en el que se someten a otro procedimiento aduanero (art 19.1 del Reglamento 1005/2008).

En algunos casos, los operadores económicos, solicitan una autorización para el tránsito a la autoridad competente del Estado miembro del punto de entrada, mientras que la importación la solicitan a la autoridad competente del Estado miembro de destino. Si la autoridad del Estado miembro de destino decide hacer verificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento 1005/2008, los operadores proceden a efectuar los tramites de importación en el Estado miembro del punto de entrada, de esta manera evitan los controles y por consiguiente la demora en la comercialización de los productos de la pesca.

Circunstancias similares ocurren en caso de denegación. Si la autoridad del Estado miembro de destino decide denegar en base a la información que disponga y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento 1005/2008, los operadores proceden a cambiar los trámites de importación en el Estado miembro del punto de entrada, de esta manera evitan que los productos sean rechazados.

Paradójicamente los mismos hechos se pueden dar en sentido inverso.

## **Section 11: Mutual Assistance**

11.1 How many mutual assistance messages of the Commission has your country replied to?

2015: Recibidos 38, la mayoría solicitando muestras de certificados de capturas y declaraciones de procesado de terceros países. Han sido contestadas todas aquellas de las que se disponía de información.

2014: Recibidas 10. Han sido contestadas todas aquellas de las que se disponía de información.

11.2 Has your country sent any mutual assistance message to the Commission/other Member States?

SI, así como transmisión de información en base al artículo 41 del reglamento 1005/2008.

La mayoría de las peticiones de asistencia mutua han tenido relación con la operación Sparrow 1 y 2, aunque también han sido enviadas otras que no guardan relación con Sparrow.

Las peticiones de asistencia Mutua han sido enviadas a Estados Miembros (Reino Unido, Polonia) pero también a autoridades competentes de terceros países, de Europa (Suiza), Asia (Malasia, Indonesia, Tailandia, Vietnam), África (Cabo Verde, Senegal, Sierra Leona, Guinea B, Guinea C, Sao Tome y Príncipe), América (Belice, Panamá) y Oceanía (Nueva Zelanda, Australia).

If yes, please detail.

## **Section 12: Cooperation with third countries**

12 Apart from verifications and refusals under Articles 17 and 18, has your country had information exchange with third countries on issues related to the implementation of the IUU Regulation, such as follow-up of cases concerning nationals, consignments, trade flows, operators, private fishing licencing, as well as the investigation of criminal activities and serious infringements (Article 42).

If yes, please detail.

Si.

En el caso de las licencias privadas para realizar actividad pesquera en aguas de un tercer país por parte de buques españoles, se solicita en todos los casos:

- Confirmación por parte de la autoridad competente del tercer país en cuestión, sobre la veracidad y validez de la Licencia obtenida.
- Confirmación por parte de la autoridad competente del tercer país en cuestión o prueba del ingreso del importe de dicha licencia en una cuenta del Tesoro del tercer país en cuestión.

En el caso de Sparrow, se ha solicitado información y / o intercambiado información con las autoridades de Nueva Zelanda, Australia, Tailandia, Malasia, Cabo Verde, Santo Tome y Príncipe, Indonesia, Belice, Panamá, Reino Unido, Suiza, Guinea Ecuatorial.

### **Section 13: Nationals**

*Please state your country's notified authorities under Article 39.4.*

Tal y como se ha señalado en el apartado 2.1, las autoridades notificadas son:

- Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera.
- Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Pesca.

13.1 Since the last reporting exercise in 2014, has your country implemented or modified existing measures to ensure that your country can take appropriate action with regards to nationals involved in IUU fishing?

Se ha incluido un nuevo artículo en la Ley de Pesca, en concreto relativo a las medidas sobre los nacionales españoles que realicen o apoyen la pesca INDRNR (Art. 40 bis, apartado 3 de la Ley de Pesca)

*“Se promoverán las acciones necesarias para disuadir eficazmente a los nacionales españoles de realizar operaciones de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o facilitar su realización por buques abanderados en terceros países que faenen fuera de las aguas comunitarias, lo que incluirá medidas para identificar a dichos nacionales, así como la comprobación de las actividades de los nacionales que tengan relación con buques de terceros países que faenen fuera de las aguas comunitarias”*

13.2 What measures has your country taken to encourage nationals to notify any information on interests in third country vessels (Article 40.1).

Los artículos 38 y 90 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado no sólo prevén la obligación de los operadores de colaborar con los agentes de inspección, sino que además disponen que la falta de colaboración con los mismos será susceptible de constituir una infracción grave en materia de pesca marítima.

13.3 Has your country endeavoured to obtain information on arrangements between nationals and third countries allowing reflagging of their vessels? If yes, please list vessels.

Esta pregunta no queda clara, si versa sobre buques con bandera comunitaria que cambian de bandera a un tercer país o si versa sobre buques con bandera de un tercer país que cambian a bandera de otro tercer país.

En todo caso, en lo que se refiere a nacionales españoles que se enrolen en buques registrados en listas de buques INDRNR, las sanciones son severas. Para ello es imprescindible, en el marco del Estado de derecho, contar con pruebas fehacientes de la comisión de la infracción.

En el año 2012 se creó en la Secretaría General de Pesca, un equipo específico que se encarga de la investigación y recopilación de información sobre las relaciones societarias y sobre cualquier otro vínculo, de los nacionales en el ámbito de lo establecido en el Capítulo VIII del R (CE) 1005/2008.

Mediante la utilización del sistema de Asistencia Mutua establecido en el Reglamento 1005/2008, se ha contactado con autoridades de terceros países al objeto de que ratificaran la bandera de los buques y el registro.

Los principales resultados han sido los obtenidos en la operación Sparrow 1 relativa a los buques SONGHUA, KUNLUN, TIANIAI y YONDING.

En cuanto a la operación Sparrow 2, desarrollada en 2015, también se han identificado buques incluidos en la lista comunitaria de buques que practican la pesca INDNR, vinculados a nacionales. Por el momento y por razones obvias, no se pueden dar más datos sobre los mismos.

13.4 If yes to any of the above, how many cases has your country dealt with and which administrative or penal follow-up was given?

Las sanciones, son administrativas.

Ver apartados 14.1 y 14.2.

13.5 Has your country made use of Article 40.3 and removed public aid under national aid regimes or under Union funds to operators involved in the operation, management or ownership of fishing vessels included in the Union IUU vessel list? If yes, please detail.

La retirada, entendida como reintegro de una subvención como tal no se ha aplicado, pero en el ámbito del procedimiento sancionador 1/2015/SGP se ha impuesto una sanción consistente en la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas a determinadas empresas. Más información en: <http://www.magrama.gob.es/es/prensa/noticias/la-resolución-del-expediente-de-la-operación-sparrow-sanciona-a-9-empresas-y-7-personas-físicas-por-su-implicación-en-la-actividad-de--buques-qu/tcm7-415229-16>

#### **Section 14: Infringements (Chapter IX of the IUU Regulation) and Sightings (Chapter X of the IUU Regulation)**

14.1 How many infringements did your country record from 1 January 2014 until 31 December 2015? Please detail.

Se registraron tres expedientes, a nacionales relacionados con buques que figuran en el Reglamento Comunitario por el que se establece una lista de buques que practican la pesca INDNR: KUKO y SEABULL y los expedientes sancionadores relativos a la Operación Sparrow).

<http://www.magrama.gob.es/es/prensa/noticias/la-resolución-del-expediente-de-la-operación-sparrow-sanciona-a-9-empresas-y-7-personas-físicas-por-su-implicación-en-la-actividad-de--buques-qu/tcm7-415229-16>

14.2 Has your country applied or adapted its levels of administrative sanctions in accordance with Article 44?

SI, se ha incrementado el importe en las infracciones muy graves hasta los 600.000 euros tras la modificación de la Ley de Pesca Marítima (Ley 33/2014), y se ha aplicado en ese periodo en la propuesta de la Operación Sparrow.

14.3 How many sighting reports were issued by your country from 1 January 2014 until 31 December 2015?

NINGUNO.

14.4 Has your country received any sighting reports for its own vessels from other competent authorities?

NO

If yes, please detail.

### Section 15: General

15.1 What have been the main difficulties that your country has encountered in implementing the catch certification scheme?

Las circunstancias, no han variado mucho en lo que respecta al periodo 2012-2013, y que ya se pusieron de manifiesto en el informe bienal elaborado en dicho periodo.

Las principales dificultades encontradas han sido las siguientes:

- Elevado número de certificados de capturas y de información que hay que manejar y controlar en general.
- El control de los certificados de capturas que acompañan a las declaraciones de procesado, como por ejemplo la dificultad existente en conocer si un certificado ha sido utilizado en su totalidad o no, dado que si bien a nivel Nacional en España se puede conocer el grado de utilización del certificado, a nivel de UE por el momento no se conoce, dado que no existen bases de datos comunes entre los Estados miembros. Por otro lado al tratarse de certificados no originales que acompañan a las declaraciones de procesado, existen dudas sobre la existencia de dicho original además de que en muchos casos resultan ilegibles debido a que han sido fotocopiados múltiples veces.
- Problemas en el esquema de certificación de capturas con la justificación de la trazabilidad, ejemplo: productos de la pesca capturados por un buque abanderado en un tercer país, que pesca en aguas de un tercer país ribereño distinto del de bandera y que desembarca en otro tercer país distinto al de bandera y al ribereño, desde donde envía los productos a su Estado de bandera. En este caso el esquema actual del certificado de capturas no prevé la intervención del Estado ribereño. Tampoco prevé la normativa que queden evidencias de los medios de transporte utilizados para el envío de los productos de la pesca desde el tercer país donde desembarca, a su país de bandera.

- La existencia de procedimientos de validación de certificados de capturas NO ARMONIZADOS, por parte de autoridades de terceros países. Especialmente cuando se trata de productos de la pesca procesados en el mismo país de abanderamiento. Algunas autoridades de terceros países utilizan en estos casos el certificado de capturas (certificados madre- certificados hijos) para su propia trazabilidad interna. Generando un ingente número de certificados de capturas, lo que da lugar a confusión, multiplicación de certificados de capturas y de documentos a revisar a lo que hay que añadir el riesgo de sobreutilización de los mismos. A lo que se añade que hay países que emiten duplicados de los Certificados de captura, para evitar posibles pérdidas. Esta duplicidad implica un claro riesgo de reutilización de esos certificados y por tanto de “blanqueo” de capturas.
- El vacío legislativo existente en cuanto a la re-exportación (art 21) de productos de la pesca que:
  - Han sido importados en la UE en base a una declaración de procesado.
  - Han sido importados en la UE, se transforman en la UE, se exportan a un tercer país donde son nuevamente transformados y se vuelven a importar en la UE.
- El vacío legislativo en cuanto a los productos de la pesca que en el punto de entrada en la UE son sometidos a un régimen de transito (art 19.1) y se dividen en múltiples lotes con destino diferentes Estados miembros. La problemática consiste fundamentalmente en lo siguiente:
  - ✓ Determinar a qué Estado miembro corresponde la responsabilidad de guardar el original del certificado de capturas. En teoría, al dividirse en diferentes partidas, dicha responsabilidad debería recaer en el Estado miembro de Entrada, pero hasta la fecha el original aparentemente está en poder del operador económico (con el consiguiente riesgo de sobre y re-utilización).
  - ✓ Determinar a qué Estado miembro corresponde efectuar las verificaciones. No resulta coherente que un Estado miembro efectúe verificaciones, mientras que los otros no.
  - ✓ Determinar qué ocurriría en caso de denegación. No resulta coherente que un Estado miembro deniegue mientras que los otros no.
- La dificultad de comprobación de la validez de determinados certificados electrónicos (art 12.4), admitidos por la Comisión (Ejemplo Sudáfrica), que supuestamente es firmado digitalmente, sin embargo, no existe ningún medio para contrastar que el certificado es válido. Y en los casos de que sí se pueda contrastar (ejemplo USA), en dichos certificados hay déficits de información (no aparecen entre otros los datos de los buques pesqueros).
- En el caso de desembarques de productos de la pesca, en puerto español, especialmente de tunidos, las cantidades por especie que figuran en los certificados de capturas son estimadas, y no suelen coincidir exactamente con las verdaderamente desembarcadas (Anexo II apartado 3). Se precisa que la Comisión ponga en marcha procedimientos armonizados adecuados para solventar estas discrepancias, (siempre en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento INDNR), y que hayan sido consensuados “previamente” con el Estado de Bandera con el Estado miembro de Puerto y con el Estado miembro de Mercado. Se ha efectuado consulta a los servicios de la Comisión sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

- Las autoridades de terceros países, desconocen en muchos casos, las normas aplicadas por las Organizaciones Regionales de pesca, así como la normativa aplicada por países ribereños, en cuyas aguas jurisdiccionales faenan sus barcos, a pesar de lo cual emiten certificados de capturas.
- Dificultades para realizar solicitudes de verificación con autoridades de terceros países (art 17.6) en tiempo adecuado en los casos de productos de la pesca frescos objeto de importación en la Unión Europea.
- En muchos casos no se dispone de datos de contacto actualizados, de las autoridades de terceros países. Lo que da lugar a que se produzcan retrasos en los procedimientos de verificación establecidos en el artículo 17.6 e imposibilidad de cumplir con los plazos. Todo ello además origina demoras y gastos de almacenamiento para los operadores económicos.
- Actualización de aplicaciones necesarias para este control, como por ejemplo el SMS donde en muchos casos no aparecen actualizadas las Autoridades validadoras.
- Los transbordos de productos de la pesca en alta mar en aguas no comunitarias, entre buques pesqueros de terceros países, en general, no están prohibidos por el Reglamento (CE) 1005/2008 ni por el Reglamento (CE) 1010/2009. Este tipo de operaciones dificulta el control y la verificación de la actividad pesquera de los buques que acceden a los puertos de la UE.
- La aplicación de las medidas del artículo 38 a los terceros países NO cooperantes, repercuten en la actividad pesquera de la flota comunitaria en las aguas de ese Estado. Estas medidas suponen la salida de esas aguas de la flota comunitaria, mientras que ello implica la entrada de otras flotas (posiblemente menos respetuosas en el cumplimiento las medidas de ordenación y conservación y de dudoso control por parte del Estado de bandera) cuyas capturas no se ven afectadas y pueden ser exportadas con total impunidad a la UE.
- La aplicación de las medidas del artículo 38 a los terceros países NO cooperantes, no prevén ninguna medida que vaya en contra de la presencia de buques con pabellón del Estado no cooperante en los puertos comunitarios.
- La definición de importación (art 2 (11) NO es clara y plantea problemas. resulta una carga administrativa importante si el concepto de importación abarca todo producto pesquero que “toque” territorio de la Unión Europea, aunque no sea sometido a un procedimiento aduanero.
- Dificultades para conocer si las capturas por especie y kgs que se describen en un certificado de captura se han agotado completamente, en tanto las partidas pueden haberse importado en distintos Estados Miembro (diferentes procedencia/declaración de procesado).

15.2 What improvements would your country suggest to the Regulation that would make implementation smoother?

- Modificación del artículo 38.

- Aplicación armonizada de las obligaciones de control establecidas en el Reglamento 1005/2008 en todos EEMM:
  - ✓ Disponer de una metodología y criterios comunes de análisis riesgo con el fin de estandarizar los procedimientos de verificación en todos los Estados miembros.
  - ✓ Establecer un % mínimo de verificaciones ya sea según lo establecido en el artículo 17 en general (inspecciones físicas incluidas) y/o según lo dispuesto en el artículo 17.6 del Reglamento 1005/2008.
  - ✓ Desarrollar una herramienta informática centralizada a nivel UE que sirva de base de datos de certificados de capturas y declaraciones de procesado y que además mediante su utilización se pudieran gestionar los procedimientos de autorización de importaciones de productos de la pesca con la intervención de las Aduanas, otros servicios de inspección en frontera (Sanidad, Comercio exterior) y los operadores económicos.
  - ✓ Sería igualmente de interés que dicha herramienta informática permitiera acceder a la información de autorizaciones / rechazos de partidas de productos de la pesca efectuados por otros Servicios de Inspección en frontera.

#### **Section 16: Any other comments**

Sería de gran ayuda para los Estados miembros, que:

1. Los servicios de la Comisión, se aseguren fehacientemente que las autoridades de los países notificados cuentan con un régimen nacional de aplicación, control y observancia de las leyes que debe cumplir su flota, que aplican dicho régimen y que disponen de medios y mecanismos de control y que sus autoridades ejercen un control efectivo de los buques de su flota pesquera, especialmente si esta es de Larga Distancia.
2. Los servicios de la Comisión pongan en marcha el sistema de alerta comunitario (capítulo IV del R (CE) 1005/2008). Dado que hasta la fecha no ha sido implementado.
3. La Comisión establezca la lista comunitaria de buques INDNR (art 27), o elimine el procedimiento de inclusión en dicha lista, ya que hasta la fecha nunca se ha empleado y dado que existen casos en los que no se ha llevado adelante.
4. Incremento por los servicios de la Comisión Europea de las auditorias y misiones de evaluación en Estados Miembros en aquellos en los que el número de solicitudes de verificación (art 17) o denegación (art 18) es escaso o reducido respecto de otros países.
5. Aumento en las misiones de evaluación por la COM para homogeneizar el cumplimiento por parte de las autoridades de los Estados miembros, de las obligaciones notificación previa en los accesos a puertos de la Unión Europea por buques con bandera de tercer país (cumplimiento del plazo y análisis de la documentación del buque).

6. Fomento de la creación en los Estados miembros de equipos de inteligencia e investigación, con personal especializado (inspectores de pesca) para el análisis de posibles casos de pesca INDNR en los diferentes Estados Miembro para fortalecer y reducir los riesgos de proliferación de casos vinculados con pesca INDNR en otros estados de la Unión Europea.

**Thank you for your cooperation!**